



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 141 A LA GACETA N° 137

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 10 de junio del 2020

53 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
INSTITUTO NACIONAL
DE FOMENTO COOPERATIVO**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE REDUCCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CAUSA DE LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA POR COVID-19

Expediente N.º 22.013

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Covid-19 continúa afectando seriamente a la economía costarricense, y su impacto no discrimina a ningún sector: el productivo, el turístico, el comercio y por ende a todos los costarricenses. La crisis que genera la paralización parcial del país implica desempleo, menos inversión, disminución en el flujo de caja de las empresas y un severo descenso en los ingresos de los hogares.

En ese sentido, esta iniciativa de ley propone una reducción del 30% en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un enfoque claro en ayudar a que las empresas y personas mejoren su cantidad disponible de efectivo neto y se favorezca la inversión y el consumo.

El panorama del sector privado, motor de la economía costarricense, no es para nada halagador. Más de 3.800 empresas reportaron una severa disminución en sus ingresos y como consecuencia se vieron obligadas a suspender temporalmente contratos y reducir jornadas.

Con información actualizada al 19 de mayo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) dio a conocer que 1.983 compañías nacionales suspendieron contratos y afectaron a 24.395 trabajadores. Además, 1.850 rebajaron los horarios de trabajo para 43.903 colaboradores. El MTSS confirmó que 68.298 empleados formales experimentaron una afectación salarial, ya fuera por suspensión de contratos o reducción de jornada.¹

Para este mes de mayo y como reflejo de las críticas condiciones del sector productivo nacional, la pandemia podría dejar sin empleo a 500 mil costarricenses, de acuerdo con las estimaciones que hizo la Caja Costarricense de Seguro Social

¹ Marco Antonio González. Miércoles 20 de mayo del 2020. 3.833 empresas suspenden y reducen contratos. Diario Extra. Disponible en <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/419428/3-833-empresas-suspenden-y-reducen-contratos>

(CCSS) sobre los efectos de la crisis ocasionada por las medidas contra el Covid-19 que se han tomado en el país.²

En ese sentido, aunque la actual moratoria vigente en el IVA busca aliviar el flujo de efectivo de las empresas, en estos meses, todo parece indicar que no está resolviendo ese problema y más bien compromete una recuperación futura que es incierta. En la práctica, esa medida no toma en cuenta a todos los sectores que están siendo afectados por la desaceleración impuesta a servicios, ventas de impulso y necesidad diaria.

La seria evaluación de un programa que alivie la tributación de empresas y personas físicas es una alternativa viable para regresar a la senda de la recuperación económica. La propuesta que se presenta en este proyecto, pretende no asfixiar a las pymes y otros actores del sector productivo, que son los llamados a recuperar al país y su economía, especialmente tomando en cuenta que los impuestos por lo general frenan la inversión y el consumo.

El Ministerio de Hacienda explica que el IVA recae sobre el consumo, lo que significa que cuando una persona (cliente) realiza la compra de un bien o servicio, está pagando este impuesto a una tarifa general del 13%.³ En estos momentos de crisis, el cobro total de este impuesto compromete seriamente el crecimiento de las grandes, medianas y pequeñas empresas, limita el gasto y el flujo de dinero en la economía.

En términos absolutos, de acuerdo con información publicada en la prensa nacional y con información a octubre del 2019, “la recaudación por IVA interno se incrementó en ¢93,3 mil millones, cifra que equivale a un 0,26% del Producto Interno Bruto (PIB). De manera interanual, el aumento es de ¢122,7 mil millones (crecimiento del 19%)”.⁴

De acuerdo con el Ministerio de Hacienda, el primer mes que entró en vigencia el IVA en el país (julio del año pasado) se recaudaron más de ¢76.600 millones,⁵ lo que extrapolado podría significar una recaudación de unos \$134 millones en

² Juan Diego Córdoba González. 18 de mayo del 2020. CCSS proyecta pérdida de 500.000 empleos formales a mayo en escenario más crítico.. La Nación. Disponible en https://www.nacion.com/el-pais/trabajo/ccss-proyecta-perdida-de-500000-empleos-formales/PNRI3WTPERGRPI6RNICR3DA37Y/story/?utm_medium=social&utm_campaign=socialflow&utm_source=socialflow

³ Ministerio de Hacienda. Generalidades sobre el Impuesto al Valor Agregado. Ministerio de Hacienda. Página web oficial. Disponible en: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/15035-generalidades-del-impuesto-sobre-el-valor-agregado-iva>

⁴ María Nuñez. 4 de diciembre del 2019. 2019: Costa Rica con más ingresos por tributos, pero una economía contraída. María Nuñez Chacón Semanario Universidad. Disponible en <https://semanariouniversidad.com/pais/2019-costa-rica-con-mas-ingresos-por-tributos-pero-una-economia-contraida/>

⁵ Comunicación institucional. 23 de agosto de 2019. HACIENDA RECAUDÓ MÁS DE ¢76.600 MILLONES DURANTE PRIMER MES DE VIGENCIA DEL IVA. Ministerio de Hacienda. Disponible en: <https://www.hacienda.go.cr/noticias/15352-hacienda-recaudo-mas-de-76600-millones-durante-primer-mes-de-vigencia-del-iva>

promedio mensual. En otras palabras, una disminución del 30% en la recaudación del IVA equivaldrían a una disminución de unos \$26.800 mensuales.

Sin embargo, en marzo de este año la recaudación alcanzó los 146 mil millones de colones ⁶, lo que equivaldrían a más de \$255 millones. En este escenario, una disminución en el 30% del IVA significarían \$76.8 millones menos por concepto de recaudación.

Dinamizar la economía y generar un mayor flujo de dinero en los mercados es fundamental en estos momentos. El Ministerio de Hacienda estimó la segunda mayor caída del crecimiento económico en Costa Rica en 70 años. Con información del Banco Central, proyecta un crecimiento del PIB para el 2020 de -3.57%. Los gastos extraordinarios para atender la emergencia por el Covid-19 tendrán como consecuencia un aumento en el déficit primario a -4.8% y el déficit financiero se elevará a -10% del PIB.⁷

Los datos oficiales, con información actualizada debido a la pandemia, reflejaron un aumento en las proyecciones del déficit fiscal del 6,2% del PIB al 8,6%, sumado esto a un consecuente crecimiento de las necesidades de financiamiento, que pasaron del 10,55% del PIB al 12,45% del PIB. En otras palabras, las necesidades de financiamiento del gobierno aumentarán en 1,9 puntos porcentuales del PIB.⁸

Esta situación ya ha tenido sus repercusiones. El 8 de mayo, la agencia Fitch Ratings decidió degradar la calificación de riesgo de Costa Rica de B+ a B, especialmente en virtud del mayor estrés fiscal que enfrenta el país por la crisis del coronavirus.

“La rebaja refleja mayores riesgos (...) por un calendario de amortización abrupto y restricciones de endeudamiento, en un contexto de contracción económica causada por los efectos de la pandemia de coronavirus”, señaló la calificadora en un comunicado.⁹

⁶ Ministerio de Hacienda. Informe oficial. [Excell]. Disponible en: https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://www.hacienda.go.cr/docs/5e9e2bced04da_03%20Marzo%202020.xls

⁷ Hacienda llenará un 56% de sus necesidades de financiamiento con deuda externa en 2020. Josué Alfaro, Amelia Rueda. 30 de abril del 2020. Disponible en <https://www.ameliarueda.com/nota/hacienda-llenara-56-de-sus-necesidades-de-financiamiento-deuda-externa>

⁸ Ministerio de Hacienda estima segunda mayor caída del crecimiento económico en Costa Rica en 70 años. Gustavo Delgado. El Mundo. 30 de abril del 2020. Disponible en <https://www.elmundo.cr/costa-rica/ministerio-de-hacienda-estima-segunda-mayor-caida-del-crecimiento-economico-en-costa-rica-en-70-anos/>

⁹ Fitch rebaja calificación de Costa Rica debido a mayores riesgos fiscales por coronavirus. Oscar Rodríguez. La Nación. 8 de mayo del 2020. Disponible en <https://www.nacion.com/economia/finanzas/fitch-rebaja-calificacion-de-costa-rica-ante/QS7RCEL3JREDLND03HJYJK3MKY/story/>

La mayor preocupación de Fitch es que el coronavirus complica aún más el panorama económico de Costa Rica, que cuenta con un margen muy estrecho para enfrentar esta crisis debido al crecimiento en los pagos de los intereses y la carga en aumento de la deuda pública.

Según el informe del perfil de economía de Costa Rica *Doing Business 2020* del Banco Mundial en el cual se realiza una medición anual sobre las principales restricciones regulatorias que afectan a las pequeñas y medianas empresas locales a lo largo de su ciclo de vida en 189 economías. En el apartado sobre impuestos, particularmente, en la evaluación sobre “Impuesto total y tasa de contribución (% de ganancia)” nuestro país se califica con un 58.3 mientras que en América Latina y Caribe el promedio es 47.0 en el caso de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos corresponde a 39.9.¹⁰ Si bien esta es una discusión de carácter de reformas estructurales, lo cual no se pretende abordar en esta iniciativa, al tratarse de una medida de carácter temporal. No podemos dejar de lado que en el ámbito de las competencias mundiales, las cargas tributarias pueden ser abrumantes para el sector productivo en el escenario de la emergencia por COVID-19.

Como parte de las medidas recomendadas por la OCDE de acciones conjuntas para enfrentar la pandemia para generar un colchón financiero inmediato para que las economías amortigüen el impacto negativo y acelerar la recuperación, se indica en las inversiones inmediatas el “(...) *aplazamiento de los pagos de tasas e impuestos; reducciones o moratorias del IVA; mayores oportunidades de financiación mediante líneas de crédito o avales públicos y paquetes de medidas especiales para pymes, especialmente en los sectores del turismo y los servicios*” (negrita no es del original).¹¹

En cuanto a la falta de recursos por parte del Ministerio de Hacienda ante la reducción de las tarifas en un 30% por concepto del impuesto al valor agregado, es nuestro parecer que es ante el escenario para mantener el equilibrio entre el flujo de la economía mediante este proyecto se podrá forzar al Gobierno a que ajuste sus gastos a la nueva realidad del COVID-19. Es de todos conocido que los esfuerzos del Ejecutivo sobre el recorte y contención del gasto han sido limitados, por lo que planteamos la oportunidad de que durante este período se efectúen los ajustes necesarios como los siguientes:

- Ser más eficiente con el gasto, al menos, en una primera etapa pueda recortar los gastos superfluos y no sustantivos para la atención del COVID-

¹⁰ Banco Mundial. Economy profile, Costa Rica: Doing Business 2020. Banco Mundial. Disponible en: [//www.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/country/c/costa-rica/CRI.pdf](https://www.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/country/c/costa-rica/CRI.pdf)

¹¹ Gurría, Ángel. Coronavirus (COVID-19): Acciones conjuntas para ganar la guerra. OCDE. Disponible en: https://read.oecd-ilibrary.org/view/?ref=119_119692-rdbcybywnc&title=Coronavirus_COVID-19_Acciones_conjuntas_para_ganar_la_guerra

19, la operación de las instituciones públicas y la reactivación de la economía.

- Se realicen canjes y renegociación de los vencimientos de deuda de los años 2020, 2021 y 2022.

Reiteramos que la consigna para enfrentar las repercusiones en nuestra economía de la pandemia por el coronavirus, al ser una economía que ya venía sufriendo una ralentización, debe ir de la mano de acciones y planes que tengan por propósito: la contención del gasto público y de mejorar la competitividad nacional desde la perspectiva de la eficiencia y eficacia. No son necesarios los despedidos en el sector público, pero sí el mejoramiento de los procesos y recortes de gastos superfluos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley denominado **“LEY DE REDUCCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CAUSA DE LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA POR COVID-19”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE REDUCCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CAUSA
DE LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA POR COVID-19**

ARTÍCULO 1- Para que se reduzca, por un período de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el cobro del 30% de la tarifa del impuesto sobre el valor agregado según las condiciones y tarifas de las operaciones sujetas al pago del IVA en la venta de bienes y en la prestación de servicios de acuerdo a las disposiciones de la Ley N.º. 9635, Fortalecimiento de las finanzas públicas, del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un período máximo de 22 días naturales.

Rige a partir de su publicación.

Jonathan Prendas Rodríguez

Marulin Azofeifa Trejos

Harllan Hoepelman Páez

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Erick Rodríguez Steller

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Otto Roberto Vargas Víquez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Wálter Muñoz Céspedes

Dragos Dolanescu Valenciano

Carmen Irene Chan Mora

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—Solicitud N° 202858.—(IN2020462557).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42344- MINAE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 6 inciso d), 16, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978 y la Ley Forestal N° 7575, del 13 de febrero de 1996.

Considerando:

1°-Que el Programa de Pago de Servicios Ambientales (PSA) cuenta con más de veinte años de ejecución, con la participación del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), por lo que se hace necesario ajustar, mejorar y adaptar algunas de sus disposiciones y procedimientos surgidos en el tiempo, de manera tal, que se logre un esquema con procesos más ágiles, claros y dinámicos que brinde a los usuarios mayor claridad y simplicidad en los procesos que debe cumplir.

2°- Que mediante Ley N° 9524 Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, se establecieron una serie de disposiciones dentro de las que sobresale un cambio en la autoridad que aprueba los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, de forma tal que, a partir del año 2021, será la Asamblea Legislativa y no la Contraloría

General de la República quien ejercerá esta función. En razón de que este esquema presupuestario es más rígido, es necesario cambiar y mejorar los procedimientos, a fin mejorar la ejecución presupuestaria en especial respecto de los contratos de pago por servicios ambientales, para lo cual se estableció un plan de acción, tendiente a lograr la mayor ejecución de recursos del Programa de Pago por Servicios Ambientales, a partir de una distribución de gastos y pago de obligaciones durante todo el año.

3°-Que con la presente reforma del Reglamento a la Ley Forestal, el Programa de Pago por Servicios Ambientales será simplificado, lo que implica que el proceso de valoración de solicitudes y asignación de área, comenzará a realizarse de forma más expedita, entre estos cambios está la desvinculación de la presentación de informes técnicos con la emisión de los pagos respectivos, de forma que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, establezca una programación anualizada del pago de los contratos y obligaciones de acuerdo a otros factores como fechas, desembolsos, y gestión con la Tesorería Nacional.

4°- Que, en el año 1990, Costa Rica aprueba la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, cuyo artículo 1° señala que “Es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural”. Así mismo la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG) 2018-2030, toma en cuenta el marco del cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y uno de sus ejes de acción promueve la distribución de la riqueza, el cual reconoce que se deben generar acciones para el acceso equitativo a los recursos que permiten la generación de riqueza, así como “asegurar la gobernanza responsable de la tenencia, porque la tierra, la pesca y los bosques son fundamentales para la realización de los derechos humanos, la seguridad alimentaria, la

erradicación de la pobreza, la sostenibilidad de los medios de vida, la estabilidad social, la seguridad de la vivienda, el desarrollo rural y el crecimiento social y económico”.

Es por ello que resulta importante promover oportunidades a las mujeres en los sectores relacionados con la conservación, el cambio climático, los sistemas agroforestales y el manejo sostenible de los recursos naturales. Según el último Censo Agropecuario, solo un 15% de las fincas censadas (12.598 fincas) le pertenece a las mujeres, además la mayoría de las fincas de las mujeres tienen superficies menores a las 10 hectáreas (81%). No está de más mencionar que también se determinó que existen espacios con producción agrícola que no son fincas [1] que están a cargo de mujeres, lo cual muestra que existe una brecha de género importante donde es más difícil para las mujeres formalizar su tenencia de la tierra.

Por último, el implementar actividades de conservación, manejo sostenible y sistemas agroforestales, brinda apoyo e incentivos para que estas mujeres se pueden involucrar en nuevas iniciativas que tienen el potencial de incrementar la cobertura boscosa y reducir la degradación de los ecosistemas forestales en áreas no protegidas.

5°- Que durante los últimos 10 años, Costa Rica ha realizado grandes esfuerzos a fin de establecer una Estrategia Nacional REDD+, basada en instrumentos internacionales como la Convención de Cambio Climático, sus diferentes protocolos y acuerdos de las partes como la acordada en Cancún, México en el año 2010, que estableció los mecanismos REDD+, de los cuales Costa Rica, ha sido pionero y líder. Estos instrumentos han llegado a su madurez, e inician un proceso de ejecución, con la firma del Contrato de Venta de Reducción de Emisiones, que será suscrito con el Banco de Reconstrucción y Fomento, que representa al Fondo de Carbono de los Bosques y el Fondo Verde del Clima. En razón de lo anterior es

necesario ajustar y adaptar la normativa que se había establecido inicialmente, para lograr cumplir con los compromisos que serán asumidos en el futuro cercano, cuando se suscriban estos instrumentos.

6°- Que durante los últimos años, la reforestación por parte de sujetos privados se ha estancado por múltiples razones. Siendo que la misma apenas llega a dos mil hectáreas anuales, por lo que se hace necesario replantear una serie de decisiones establecidas en el pasado de forma tal, que se logre atraer personas y empresas que realicen nuevos emprendimientos forestales, que generan una serie de beneficios económicos, sociales y ambientales, supliendo además al país de materia prima, que de no producirse en el país deberá ser importada. Dentro de esta línea de acciones, se emite el Decreto Ejecutivo N°41772- MINAE que pretende otorgar mayor seguridad jurídica y eliminar una serie de barreras.

7°- Que la Ley Forestal vigente establece una serie de disposiciones, a fin de que la reforestación, la protección y el manejo del bosque, constituyan un mecanismo real y efectivo de la conservación y el desarrollo sostenible, así como un pilar en el cumplimiento de la lucha contra el Cambio Climático, especialmente contenido en el eje diez del Plan de Descarbonización planteado e implementado por el Gobierno de la República de Costa Rica. Por lo tanto, dentro de los cambios contenidos en esta reforma existen una serie de acciones direccionadas a lograr los objetivos y las metas previstas programáticamente por la ley y para la cual ha establecido el financiamiento y los mecanismos pertinentes.

8°- Que es preciso ajustar las disposiciones del acceso de los poseedores al Programa de Pago por Servicios Ambientales, dado que se emitieron disposiciones como la Ley

Nº8640, publicada en La Gaceta Nº128 del 3 de julio de 2008, concretamente en su artículo noveno, que presenta contradicción con el texto actual del artículo 107 del Reglamento a la Ley Forestal, en razón de lo anterior, se hace necesario adaptar el Reglamento al texto de la ley.

9º- Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece nuevos trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

DECRETAN:

Reforma al Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo Nº 25721-MINAE y sus reformas, del 17 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 16 del 23 de enero de 1997.

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 3 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo Nº. 25721-MINAE y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3: El Ministerio de Ambiente y Energía, será el rector del Sector Forestal y realizará sus funciones por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Las funciones ejercidas por SINAC se realizarán según lo dispuesto en la Ley de Biodiversidad Nº7788, mediante programas y proyectos basados en políticas y prioridades establecidas por el Ministro de Ambiente y Energía”.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 38 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo número 25721-MINAE y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 38: El Ministro de Ambiente y Energía le establecerá al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal la cantidad de hectáreas a financiar por actividad en el Programa de Pago por Servicios Ambientales y el monto a pagar, con base en los recursos asignados en el Presupuesto Nacional, las Políticas Nacionales de Conservación y los criterios de priorización definidos por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y oficializados por el Poder Ejecutivo. Para esos efectos, el Ministro de Ambiente y Energía procederá a emitir una Resolución Ministerial donde disponga los aspectos señalados en este artículo, la cual será publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Los procedimientos para ejecutar el Pago de Servicios Ambientales serán emitidos por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, bajo los lineamientos debidamente establecidos en este reglamento.

Las solicitudes de ingreso al Programa de Pago por Servicios Ambientales para la actividad de protección de bosque, presentadas cada año, serán calificadas de acuerdo con la siguiente matriz de valoración, la cual se basa en los criterios de priorización definidos por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y oficializados por el Poder Ejecutivo según el siguiente cuadro:

<i>Nº de criterio</i>	<i>Criterios de priorización</i>	<i>Puntaje</i>
<i>1</i>	<i>a) Bosques en fincas privadas que se ubican dentro de las Áreas Silvestres Protegidas.</i>	<i>115</i>
	<i>b) Bosques dentro de los Territorios Indígenas del país.</i>	

2	c) Bosques en fincas ubicadas en áreas de finidas dentro de sitios de importancia para la conservación.	110
	d) Bosques en fincas ubicadas dentro de los Corredores Biológicos oficialmente establecidos.	
3	e) Bosques que protegen fuentes destinadas al abastecimiento de agua, principalmente para consumo de la población basados en información suministrada por Acueductos y Alcantarillados, Asadas, o con nota de municipios que administren acueductos).	105
4	f) Bosques fuera de cualquiera de las prioridades anteriores.	55
<i>Pluses al Puntaje: A los puntajes anteriores se adicionará los siguientes puntajes:</i>		
I	g) Bosques para Protección que cumplan con lo establecido en los puntos anteriores, y que hayan suscrito contratos de pago de servicios ambientales de protección de bosque en años anteriores, también serán considerados para estos efectos los contratos que concluyan su período de vigencia.	10 puntos adicionales.
II	h) Bosques en fincas ubicadas en los distritos con Índice Desarrollo Social (IDS) clasificados como nivel muy bajo según la determinación realizada por MIDEPLAN.	10 puntos adicionales
III	i) Bosques en cualquiera de las prioridades anteriores con solicitud de ingreso al Programa de Pago por Servicios Ambientales en áreas menores a 50 hectáreas. Estos puntos sólo aplican si el área de la finca es igual o menor de 50 hectáreas.	25 puntos adicionales.
IV	j) Bosques en cualquiera de las prioridades a, b, e, d, e y f, con solicitud de ingreso al Programa de Pago por Servicios Ambientales cuyo inmueble tenga un área menor a 100 hectáreas y un área de PSA propuesta de 50 hectáreas máximo, para proyectos de Protección de Bosque tramitados por organizaciones con convenio vigente con el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, que no estén incluidas en el inciso anterior.	10 puntos adicionales.
V	k) Bosques cuya propietaria o co-propietaria registral sea una mujer.	25 puntos adicionales

- a) La puntuación de los criterios 1, 2, 3 y 4 serán excluyente entre sí.
- b) El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal contratará las fincas con la calificación más alta, que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de

Procedimientos para el Pago por Servicios Ambientales vigente y/o hasta ejecutar el presupuesto aprobado.

- c) En caso de calificaciones iguales se tramitarán según el orden de presentación de las solicitudes.*
- d) El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal pondrá a disposición las capas en formato digital (Shape file), para ubicar las fincas que apliquen al Programa de Pago por Servicios Ambientales”.*

Artículo 3º: -Modifíquese el artículo 39 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo número 25721-MINAE y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 39. Se faculta al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo), a emitir los Manuales y/o Procedimientos necesarios para la ejecución del Programa de Pago de Servicios Ambientales (PSA), mismos que deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a) De las solicitudes de ingreso al Programa de Pago de Servicios Ambientales (PSA).*
 - i. El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal establecerá un período para que las personas físicas y jurídicas presenten las solicitudes de ingreso de sus inmuebles al Programa de Pago de Servicios Ambientales (PSA).*
 - ii. Excepcionalmente y mediante acuerdo razonado emitido por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal podrá abrir un período extraordinario de recepción de solicitudes cuando la cantidad de solicitudes presentadas sea inferior al área asignada de acuerdo al presupuesto respectivo.*

- iii. *La determinación del período de recepción de solicitudes se publicará en la página Web del Ministerio de Ambiente y Energía, en la del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y en al menos un diario de circulación nacional.*
- b) *Del Procedimiento de recepción de solicitudes.*
- i. *Los interesados e interesadas en ingresar al Programa de Pago de Servicios Ambientales (PSA), deberán solicitar una cita para la presentación de sus solicitudes.*
- ii. *Las citas se solicitarán durante el período habilitado por Fonafifo, ya sea por vía telefónica, por medio del sitio Web de Fonafifo o apersonándose el o la solicitante a la Oficina Regional del Fonafifo, donde se le facilitará la obtención de la cita por los medios indicados.*
- iii. *En la fecha y hora de la cita asignada, el o la solicitante o su representante, deberá acudir en forma personal a la Oficina Regional de Fonafifo respectiva a presentar su solicitud.*
- iv. *El funcionario o funcionaria encargada, verificará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo y en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales vigente, en cuyo caso imprimirá en la solicitud el número asignado a la misma, la fecha y hora de su presentación.*
- v. *Las Oficinas Regionales de Fonafifo no recibirán solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo o en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales.*
- vi. *No se recibirán solicitudes remitidas vía fax, por correo electrónico, ni por correo certificado o que se pretenda presentar sin la respectiva cita, fuera de la fecha y hora*

asignada en ella, o en otra Oficina Regional de Fonafifo que no sea la indicada en la cita.

- c) De los requisitos que debe cumplir la solicitud.*
- i. Las solicitudes de ingreso al Programa de Pago de Servicios Ambientales (PSA) deberán contener, bajo pena de no ser recibidas, los siguientes requisitos de información: a) Nombre, calidades completas y domicilio del o la solicitante, b) Número de cédula o documento oficial de identificación, c) Si se tratara de una persona jurídica deberá indicarse el nombre completo, calidades, número de cédula de identidad o documento oficial de identificación y domicilio de su representante legal, d) Número de matrícula de Folio Real o citas de inscripción del inmueble que se pretende ingresar al Programa PSA. e) Número de Plano Catastrado del inmueble objeto de la solicitud, f) La pretensión de la solicitud, que deberá incluir el área o árboles a someter, la actividad y la indicación de si se trata de un inmueble sin inscribir, g) Indicar si se trata de un proyecto de reforestación por adelantado, h) Lugar para recibir notificaciones, esta puede ser un fax o un correo electrónico, de igual forma deberá indicar el número de teléfono del solicitante. A partir del año 2021, las solicitudes para ingresar al Programa PSA sobre inmuebles con bosque que se ubiquen dentro de las prioridades 1, 2 y 3 de la matriz establecida en el artículo 38 de este Reglamento, deberán adjuntar, además el estudio técnico, elaborado por el profesional forestal respectivo, con los requerimientos señalados en el Manual de Procedimientos al momento de la cita. Para las fincas con bosques ubicados en la prioridad 4, le será requerido si su puntaje y el presupuesto del programa le permite acceder al Programa de Pago por Servicios Ambientales. Para facilitar este proceso el Fonafifo, dispondrá en su página web los mapas de prioridades, a fin de que se*

establezca por parte de solicitantes, ingenieros forestales y organizaciones un posible puntaje inicial. En todo caso el Fonafifo no podrá asegurar el ingreso al programa hasta tanto no realice la calificación oficial.

- ii. Las solicitudes deberán presentarse debidamente firmadas por el propietario o propietaria, poseedor o poseedora, arrendatario o arrendataria (o) sus apoderados.*
 - iii. Adicionalmente, a la solicitud deberá adjuntarse los siguientes documentos: a) Fotocopia legible en hoja completa de la cédula de identidad vigente del o la solicitante u otro documento oficial de identidad, b) Plano de la finca a escala natural, leíble toda la información contenida en el mismo y certificado por el Catastro Nacional o Notario Público.*
 - iv. Las Oficinas Regionales de Fonafifo no recibirán solicitudes incompletas o que no cumplan con los requisitos de admisión establecidos en el presente artículo y/o en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales.*
- d) De los trámites y plazos de valoración de las solicitudes.*
- i. Recibidas las solicitudes por parte de las Oficinas Regionales de Fonafifo, se procederá a la digitalización y ubicación de los planos en el Sistema de Información Geográfica. Si se determina la existencia de algún traslape con cualquier otro plano, u otro inconveniente, el Jefe de la Oficina Regional de Fonafifo por medio de un oficio, notificará a los interesados para que aclaren la información aportada en un plazo no mayor a diez días hábiles.*
 - ii. Si vencido el plazo otorgado no se presentan las correcciones y/o aclaraciones, o se presentan nuevamente incorrectas, el Jefe Regional procederá al archivo de la solicitud.*

- iii. *Las Oficinas Regionales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal disponen de hasta sesenta días naturales para la valoración de las solicitudes de acuerdo a la matriz de calificación establecida en el decreto o resolución respectiva.*
- iv. *Terminada la etapa de calificación, indicada en el punto anterior, las Oficinas Regionales de Fonafifo remitirán las solicitudes a la Dirección Jurídica de Fonafifo, en estricto orden de calificación o puntuación. Solamente en caso de que la calificación de las solicitudes refleje un empate entre dos o más de ellas, se remitirán a la Dirección Jurídica de acuerdo al principio de primero en tiempo primero en derecho.*
- v. *La Dirección Jurídica de Fonafifo dispondrá de hasta treinta días naturales para la valoración de cada solicitud. Si se determina que la misma no cumple con los requisitos o condiciones legales establecidas al efecto, la Dirección Jurídica emitirá un documento con los requisitos faltantes y lo remitirá junto con los antecedentes a la Oficina Regional de Fonafifo la cual concederá al o la solicitante, un plazo de hasta 20 días hábiles para corregir y /o completar los requisitos legales. Si vencido el plazo otorgado, el o la solicitante no han cumplido en su totalidad con lo prevenido, o no se presenta o se presenta incompleto, se debe emitir el auto o resolución de archivo debidamente firmada por el Jefe Regional.*
- vi. *Si las solicitudes cumplen con los requisitos y condiciones legales y técnicas y su puntaje le permite acceder al programa, se comunicará al solicitante por oficio firmado por el jefe Regional de Fonafifo que su solicitud fue aprobada y que procederá la firma del Contrato para las solicitudes ubicadas en los prioridades 1, 2 y 3 de la matriz. En el caso de que se trate de solicitudes sin estudio técnico por ser prioridad 4 de la matriz, a partir del año 2021, se le concederá un plazo de hasta 15*

días hábiles para que pueda proceder a elaborar el estudio técnico, según los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales.

- vii. *En el caso de solicitudes amparadas en el derecho de posesión, que se ubiquen dentro de Areas Silvestres Protegidas, el Manual de Procedimientos determinará los requisitos iniciales para presentar la solicitud.*
- viii. *Concluido todo el proceso de aprobación de solicitudes, las Oficinas Regionales de Fonafifo, mediante resolución razonada firmada por el Jefe de la Oficina Regional, procederán al archivo de todas aquellas solicitudes que por falta de recursos económicos, no fueron tramitadas o aprobadas en ese período.*

e) *Del Pago por Servicios Ambientales en Territorios Indígenas.*

- i. *El trámite para la aplicación del Pago por Servicios Ambientales por parte de las Asociaciones de Desarrollo Integral de las Reservas Indígenas, será el indicado en los incisos anteriores; no obstante, en virtud de las características particulares que presentan esos territorios y su forma de tenencia de la tierra, se establecen las siguientes regulaciones para el acceso al Programa:*
 - a) *En caso que el Territorio Indígena no cuente con el respectivo plano catastrado, se podrá dar trámite al proyecto utilizando el derrotero para lo cual, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal utilizará la información que se detalla en el decreto de creación del territorio indígena.*
 - b) *Cuando la solicitud se refiera a un proyecto de protección de bosque en áreas que hayan sido objeto de Pago por Servicios Ambientales en los últimos cinco años, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal asumirá cuando así lo soliciten las*

Asociaciones Indígenas citadas, la elaboración del estudio técnico y el seguimiento anual de las áreas sometidas, mediante su personal profesional; de acuerdo con lo anterior estos proyectos no requerirán un contrato de regencia forestal. Esta excepción solo se aplicará para solicitudes presentadas a partir del año 2016.

- c) Para formalizar el contrato de Pago por Servicios Ambientales bastará con que el personal del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal verifique que se cumple con la definición de bosque establecido en la Ley Forestal N. 7575 y determine el área a someter. Esto para los proyectos presentados a partir del año 2016.*
 - d) En el caso de que las áreas no hayan tenido contrato de Pago por Servicios Ambientales anteriormente, no aplicará la excepción del inciso b) anterior, para lo cual se requerirá la presentación del estudio técnico y el contrato de la regencia respectiva, de acuerdo a los procedimientos establecidos.*
 - e) Los contratos de Pago por Servicios Ambientales suscritos por dichas Asociaciones no serán inscritos ante el Registro Nacional como una afectación al inmueble.*
- ii. La solicitud de ingreso al Programa de Pago por Servicios Ambientales deberá ir acompañada de una copia certificada del Acta de Asamblea General de Asociados, en la que se autoriza la ejecución del proyecto de Pago por Servicios Ambientales. Dicha acta deberá incluir la lista de los asistentes a la misma y el informe del Tesorero aprobado por la Asamblea, en el que se refleje el uso dado a los recursos recibidos por dichas Asociaciones por concepto del Programa de Pago por Servicios Ambientales.*
 - iii. En las áreas sometidas al Programa de Pago de Servicios Ambiental sobre las que se hayan suscrito los respectivos contratos, podrán realizar las actividades tradicionales, incluido el establecimiento de cultivos agrícolas de subsistencia en*

tanto no superen el 2% del área bajo contrato, supervisados por el personal del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal. El contrato establecerá las condiciones requeridas para cumplir con esta disposición.

- iv. Sin excepción, en todos los casos, los trámites para la aplicación del Programa de Pago por Servicios Ambientales deberán ser suscritos y firmados por el presidente de la Asociación de Desarrollo Integral del territorio Indígena. Los contratos suscritos con estas Asociaciones deberán establecer obligaciones que permitan publicitar la gestión financiera a todos los miembros de la Asociación.*
- v. Las citadas Asociaciones podrán presentar proyectos de Pago por Servicios Ambientales hasta por un máximo de 1.000 hectáreas en protección de bosque y/o regeneración, y de 350.000 árboles en sistemas agroforestales por año. En proyectos de reforestación un máximo de 300 hectáreas por año.*
 - f) Límites Máximos de Área a los Proyectos de PSA.*
 - i. En ningún caso las personas físicas y su grupo familiar, entendido este como relaciones de primer grado (cónyuge, hijos e hijas), las personas jurídicas y sus empresas relacionadas operando como un grupo de interés económico, podrán mantener vigentes más de 2.000 hectáreas bajo contrato en la actividad de protección de bosque y 1.500 hectáreas bajo contrato en la actividad de reforestación bajo el Programa de Pago por Servicios Ambientales. Esta disposición regirá únicamente para contratos formalizados a partir del año 2020.*
 - ii. Las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y organizaciones de economía social, podrán acceder al Programa de Pago por Servicios Ambientales en la modalidad de Mantenimiento de la Cobertura Forestal hasta por un máximo de 300 hectáreas por año, por Área de Conservación, siempre y cuando estos bosques*

sean de su propiedad y cumplan con el esquema de prioridades establecido mediante la matriz de calificación vigente

- iii. Las personas físicas o jurídicas que no puedan ingresar al Programa de Pago por Servicios Ambientales, podrán establecer con el Fonafifo alianzas y contratos a fin de captar recursos mediante la comercialización, tanto en el mercado nacional o internacional por las acciones de mitigación de gases de efecto invernadero que generen sus bosques y plantaciones forestales.*
- iv. Las condiciones de estas gestiones serán establecidas y negociadas en los contratos respectivos.*

Artículo 4°: -Modifíquese el artículo 40 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N°.25721-MINAE y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 40: En caso de aprobarse la solicitud, con el estudio técnico respectivo, Fonafifo procederá a elaborar el contrato correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el Jerarca Ministerial o a quién éste delegue oficialmente su firma, para lo cual contará con un plazo de hasta 15 días hábiles para su firma.

El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, con independencia de la fecha de firma y vigencia de los contratos por servicios ambientales en la actividad de protección de bosque, ya suscritos, así como los que lleguen a suscribirse en el futuro podrá realizar los pagos de acuerdo con la programación financiera presentada mensualmente ante la Tesorería Nacional y la disponibilidad de recursos existente.

Los pagos serán realizados en forma automática, sin embargo, previamente se verificará aspectos de legalidad, así como aspectos técnicos por parte de la Oficina Regional de

Fonafifo normados en el Manual de Procedimientos de Pago por Servicios Ambientales, además, cuando se cuente con elementos técnicos objetivos como denuncias, visitas, o evidencia tecnológica de supervisión que evidencien anomalías en la zona de pago.

Los informes de regencia deberán ser incorporados por los regentes anualmente en el expediente, según la programación que al efecto disponga la Dirección de Pago por Servicios Ambientales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, pero no serán requisito para el pago de la anualidad del año en que se emita, pero si lo será para el pago siguiente. El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, ejercerá la supervisión y control de los proyectos, mediante su personal, servicios de consultoría y mecanismos tecnológicos necesarios.

Se faculta al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para que establezca una clasificación de los beneficiarios, según el grado de cumplimiento de los mismos en años anteriores, de forma tal que se establezca un esquema de mejora continua y a través de mecanismos de fomento se premie la excelencia. Para el cumplimiento de este aspecto la Junta Directiva del Fonafifo deberá establecer un reglamento con la normativa para su funcionamiento.

Artículo 5º: Modifíquese el artículo 54 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N°. 25721-MINAE y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 54: El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal es un órgano de desconcentración máxima dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Ambiente y Energía. Sin perjuicio de las competencias y funciones establecidas a ese órgano en la Ley N°7575, este reglamento, y los Decretos N°40464- MINAE y N°32868-MINAE le

corresponderá en forma exclusiva la creación, establecimiento y operación de mecanismos de fomento forestal, incluyendo los pagos por servicios ambientales, así como la comercialización y la realización de cualquier negocio jurídico relacionado con las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de bosques y plantaciones forestales, así como otros servicios ambientales.

Dicho fondo tendrá una Junta Directiva, cuyo presidente tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma para emitir y comprometer al fondo en todo tipo de negocios jurídicos lícitos necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

La Junta Directiva emitirá los reglamentos de crédito, las condiciones para la regulación de las tasas de interés, los plazos máximos, los requisitos y cualquier otro necesario para cumplir con sus funciones, de igual forma se faculta para que establezcan los procedimientos para la ejecución del Pago por Servicios Ambientales de acuerdo con lo establecido en la Ley N°7575 y este reglamento.

Dentro del seno de la Junta Directiva y por períodos de dos años, se nombrarán Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales. La Presidencia corresponderá al representante del Ministerio de Ambiente y Energía. Asimismo, cada uno de los miembros de la Junta Directiva, podrá tener un suplente que será nombrado por el órgano competente respectivo, y podrán estar presentes únicamente cuando el titular no asista, para ello deberá notificarlo con al menos cinco días de anticipación para que se convoque al suplente. Sólo en este último supuesto, el suplente tendrá derecho a voz y a voto.

Artículo 6°: Modifíquese el artículo 63 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo número 25721-MINAE y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 63: De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 46 y el inciso d) del artículo 47 de la Ley Forestal N°7575, corresponderá al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal la gestión, comercialización y captación de recursos financieros para el pago de servicios ambientales, tanto a nivel nacional e internacional por parte de entidades privadas o públicas de carácter nacional o internacional.

Para el cumplimiento de esta función y especialmente en el cumplimiento de la Estrategia Nacional REDD+ Costa Rica, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, tendrá las siguientes facultades:

- a) Podrá comercializar, negociar o realizar cualquier negocio jurídico válido, con las reducciones de emisiones y en general los servicios ambientales generados con proyectos financiados total o parcialmente por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, ya ejecutados o en ejecución, asociados o individualmente.*
- b) Podrá comercializar, negociar o realizar cualquier negocio jurídico válido, tanto en el mercado nacional como en el mercado internacional, con las reducciones de emisiones y en general los servicios ambientales generados con proyectos futuros, que le permitan al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, cumplir con sus metas y ampliar el número de beneficiarios y las áreas de bosque a proteger.*
- c) Podrá realizar todo tipo de intermediación, representación, o asesoría, entre productores privados y los servicios ambientales en general producidos por sus bosques o plantaciones forestales, y eventuales compradores o ante mercados domésticos o internacionales. En este caso deberán suscribirse los contratos o acuerdos específicos con las condiciones pactadas.*

- d) *En todos los casos previstos anteriormente, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, deberá hacer un análisis y, mediante resolución razonada determinar si las condiciones pactadas son favorables a sus intereses y/o los intereses de los propietarios de bosque, o al menos equilibradas tomando en consideración los compromisos asumidos y el presupuesto comprometido. En el caso de la intermediación y las representaciones, esta determinación será conocida y considerada por el representado privado.*
- e) *En todos los casos previstos anteriormente, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, deberá considerar los gastos que el desarrollo del proyecto implique, tales como los procesos de monitoreo, certificación y/o verificación, cuando corresponda. De manera que dichos gastos sean incluidos en los precios de las negociaciones.*
- f) *Estas negociaciones y comercialización de servicios ambientales, al ser materia ordinaria para el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal podrán realizarse en forma directa y estarán exentos de los procedimientos de contratación administrativa, según dispone el artículo dos de la Ley de Contratación Administrativa (Ley N°7494) y 136 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°33411-H). No obstante, deberá contarse con un expediente detallado, de cada una de estas contrataciones.*
- g) *Se autoriza al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para que en los contratos que suscriba establezca el arbitraje de derecho como medio de resolución de conflictos, según la Ley N°7727 sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC. De igual forma se le autoriza a la firma de arbitrajes internacionales cuando estos sean una exigencia o condición de la negociación y no pueda ser modificada.*

- h) Se autoriza al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal a suscribir convenio de cooperación, con la Fundación Banco Ambiental, entidad sin fines de lucro de interés público, de forma que le permita ejecutar los proyectos establecidos en este artículo, en especial en materia de administración de recursos y cumplimiento de obligaciones de los proyectos. También se autoriza al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal para que con los recursos generados por estas iniciativas proceda a incluir recursos dentro del Fondo de Biodiversidad Sostenible creado mediante Ley N°8640, a fin de garantizar los recursos financieros para la sostenibilidad de los proyectos a largo plazo.*
- i) En los proyectos de pago por servicios ambientales, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal podrá establecer a favor de los beneficiarios, montos diferenciados de los pagos de servicios ambientales, según la zona, modalidad, oferta y demanda cuando así lo ameriten por razón de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas.*

Artículo 7°: Modifíquese el artículo 107 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N°25721-MINAE y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 107: Las personas físicas o jurídicas con inmuebles amparados al derecho de posesión podrán participar en el Programa de Pago por Servicios Ambientales que ejecuta el Ministerio de Ambiente y Energía a través del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, el Fondo de Biodiversidad Sostenible u otros programas que se establezcan en el futuro, para ello deberán cumplir con los principios y requisitos establecidos en el artículo noveno de la Ley N°8640, publicada en La Gaceta No. 128, del 3 de julio del año 2008.

Adicionalmente a lo estipulado en el párrafo anterior, cuando el inmueble se encuentre ubicado dentro del Patrimonio Natural del Estado, se deberá solicitar al Director del Área de Conservación que corresponda según la ubicación del inmueble, una nota de no objeción para participar en el programa de pago por servicios ambientales. Esta solicitud deberá ser resuelta, en un plazo no mayor de 30 días naturales, no obstante, este acto de no objeción no podrá ser considerado como un reconocimiento expreso o declaración del derecho de posesión.

El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, o el Fondo de Biodiversidad Sostenible, deberán incluir en los respectivos contratos, una condición de eficacia, consistente en que en caso de que las personas o empresas beneficiarias demanden en los Tribunales de Justicia al Estado, sus órganos o instituciones por aspectos de titularidad de dichos inmuebles, sus contratos serán rescindidos a partir del momento en que se interpone la demanda, quedando a salvo los trámites de información posesoria.

Artículo 8: Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—O. C. N° 020002300103.—Solicitud N° UPSG-SP02-20.—(D42344 - IN2020461855).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 10, del acta de la sesión 1579-2020, celebrada el 1° de junio de 2020,

considerando que:

A. Sobre el marco legal vigente.

1. El artículo 171 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) para aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, deben ejecutar las Superintendencias que funcionan bajo su dirección.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros (LRMS)*, Ley 8653, el CONASSIF “*definirá, mediante reglamento, las normas y los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia que deberán cumplir, en todo momento, las entidades aseguradoras y reaseguradoras; para ello, observará hipótesis prudentes y razonables, así como las prácticas aceptadas internacionalmente que mejor se adapten al mercado de seguros costarricense. El reglamento también desarrollará la determinación del requerimiento de capital, de las provisiones técnicas y reservas, así como el régimen de inversión de los activos que los respaldan, las reglas de valoración de activos y pasivos para las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los niveles de alerta temprana que impliquen medidas correctivas por parte de las entidades supervisadas, así como la intervención de la Superintendencia.*”
3. El artículo 12 de la Ley 8653 define como requerimiento de capital, el patrimonio mínimo libre de todo compromiso previsible que debe mantener la entidad aseguradora. Este deberá ser suficiente para cubrir al menos la estimación del riesgo técnico, el riesgo de crédito, el riesgo de mercado y el riesgo operacional que enfrenta la entidad aseguradora. Para dicha determinación, el reglamento considerará la valoración de activos y pasivos a su valor económico y la cesión de riesgos por parte de la entidad mediante sistemas admitidos.
4. El artículo 13 de la Ley 8653 establece que las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán constituir y mantener, en todo momento, provisiones técnicas suficientes para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a sus contratos de seguros y reaseguros, según corresponda. Igualmente, constituirán y mantendrán reservas suficientes para poder afrontar los demás riesgos que puedan afectar el desarrollo del negocio.
5. El CONASSIF aprobó, mediante artículo 7 del acta de la sesión 744-2008 del 8 de setiembre de 2008, el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros* cuyo objetivo es “*establecer las normas de valoración de activos y pasivos, los requerimientos del régimen de suficiencia de capital y solvencia, las provisiones técnicas y reservas, asimismo, el régimen de inversión de los activos que los respalda, aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras*”. Esta reglamentación fue modificada, de manera integral, mediante artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, del 2 de julio del 2013, del CONASSIF.

6. Los principios básicos para la supervisión efectiva de las entidades de seguros emitidos por la *International Association of Insurance Supervisors* (IAIS) establecen, en materia de suficiencia patrimonial, que: *“ICP 17 Adecuación de Capital. El supervisor establece los requisitos de adecuación de capital con propósitos de solvencia, para que las aseguradoras puedan absorber pérdidas significativas imprevistas y para definir los grados de intervención del supervisor. [..]”*

B. Sobre el porcentaje de riesgo asignado a las partidas de efectivo.

7. El reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros asigna un ponderador de riesgo de 0,5%, al efectivo, para efectos del cálculo del capital exigible.

Si bien se trata de una partida poco significativa dentro del balance de las entidades aseguradoras, y de poco impacto sobre los requerimientos de capital, existe una diferencia en relación con el ponderador que se asigna a esos activos en otros subsectores del Sistema Financiero, en los que el factor utilizado para calcular la carga de capital que le corresponde es del 0%. En razón de ello, conviene aprovechar la reforma que en esta ocasión se plantea, para eliminar esta asimetría.

C. Sobre el riesgo de las primas por cobrar y las comisiones pagadas por anticipado.

8. En materia de riesgo de crédito, la acumulación de días de morosidad en una operación es evidencia del deterioro en la capacidad o en la voluntad del deudor de cumplir sus obligaciones en las condiciones pactadas. Esto debe reconocerse en el estado de resultados, a través del registro de la pérdida esperada y en el requerimiento de capital, por la parte correspondiente a la pérdida no esperada.

En la práctica internacional, las primas por cobrar son consideradas activos de bajo riesgo debido a la posibilidad que existe de que, ante el incumplimiento de pago, y transcurrido el periodo de gracia, la aseguradora suspenda la cobertura del riesgo.

Estas consideraciones –el bajo riesgo del activo y la existencia de diferentes grados de morosidad- deben ser consideradas en la asignación del porcentaje de riesgo de esos activos para efectos de requerimiento de capital, de manera que la carga patrimonial que importe el activo no limite la competitividad de las empresas de seguros.

En la actualidad, el porcentaje de capital requerido para las primas por cobrar se aleja de una valoración de la contraparte para enfocarse, de manera exclusiva, en la liquidez del activo. Esto no se ajusta a lo observado internacionalmente, toda vez que, para la mitigación de este riesgo, existen prácticas, reconocidas también en la regulación costarricense que exigen niveles mínimos de liquidez a través de requisitos mínimos sobre inversiones, tales son los casos de los artículos 25 y 27 señalados.

9. En el enfoque actual de solvencia, las comisiones diferidas forman parte del conjunto de activos cuyo requerimiento de capital no se encuentra dispuesto de manera específica y a los que, por tanto, se aplica el porcentaje genérico del 20%. Esto resulta

excesivo si se considera que se trata de una partida que, una vez registrada, no genera flujos de efectivo y su objetivo es, más bien, *periodificar* el gasto a lo largo de la vida de la operación que la genera, en procura de una asignación correcta del gasto al periodo correspondiente.

D. Sobre el factor de retención de primas y siniestros establecido en el reglamento para el cálculo de los requerimientos de capital por riesgos técnicos.

10. El reaseguro representa un elemento fundamental para la operación del seguro, al ofrecer un respaldo en ramos cuyos niveles de siniestralidad pueden superar los previstos.

Es a través de la diversificación técnica de los riesgos asegurados y de la instrumentación adecuada de políticas de cesión de riesgos, que las aseguradoras logran la estabilidad financiera.

La calidad de las políticas de cesión de riesgos aprobadas por los órganos de dirección, así como su cumplimiento efectivo, forman parte de las evaluaciones de riesgos que efectúa la superintendencia en aplicación del modelo de supervisión adoptado y de la regulación aprobada por el CONASSIF sobre Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgos para el mercado asegurador costarricense.

11. Las metodologías de cálculo de capital, contenidas en el *Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros* para los riesgos técnicos de ramos generales y personales –emitidas con anterioridad a la aprobación de las normas vigentes sobre gobierno corporativo y gestión de riesgos- suponen para efectos de requerimiento de capital un mínimo de retención de primas y riesgos en las aseguradoras del 50%. Lo anterior se instituyó en los modelos de Iberoamérica, inspirados en el modelo europeo de Solvencia previo, para desincentivar el uso de las entidades locales como *ventanillas* de aseguradores extranjeros. Sin embargo, dicho instituto ha sido derogado del nuevo régimen de capital basado en Riesgo –Solvencia II en el caso europeo-, en tanto limita el uso eficiente del reaseguro como instrumento efectivo de diversificación, transferencia de riesgos y financiamiento. Además, al igual que el régimen vigente en nuestro país, se establecen cargos de capital por riesgo de crédito y concentración del reaseguro.
12. La industria reaseguradora tiene una amplia experiencia en la gestión de riesgos, especialmente en aquellos como el de suscripción, que afectan el negocio de los seguros, por ello, la directiva de Solvencia II, que orienta los cambios previstos en las normas de solvencia costarricense, reconoce que el reaseguro puede constituirse en un importante soporte técnico para el asegurador y debe integrarse a las evaluaciones de solvencia de las entidades cedentes de riesgo.
13. La propagación del virus Covid-19 a niveles de pandemia, genera efectos en el sector asegurador costarricense cuya magnitud aún no es posible determinar y, situaciones como esta, no se encuentran contempladas dentro de los escenarios plausibles de la regulación de solvencia, dada la incertidumbre implícita en tales circunstancias.

Si bien esta Superintendencia reconoce la responsabilidad con la que las entidades han enfrentado la crisis provocada por el estado de emergencia declarado por las autoridades sanitarias con motivo de la pandemia, es conveniente una revisión de las normas que limitan a las entidades las posibilidades de gestionar sus riesgos y de adaptarse a los nuevos escenarios, entre ellas, las de solvencia que establecen un mínimo de retención de primas y riesgos.

Es por ello, que resulta conveniente ampliar, temporalmente, las posibilidades de diversificación y transferencia de riesgos a las entidades de seguros, de manera que el factor de retención no constituya un freno a la generación de negocios, al ingreso de capitales externos implícito en las coberturas de reaseguro y a la reactivación de sector. Esta temporalidad, en principio, se plantea por el plazo de un año, sin perjuicio de que sea abordado nuevamente en otras modificaciones de la normativa de solvencia en desarrollo.

14. El riesgo del reaseguro cedido se encuentra contemplado en las normas vigentes de capital a través de requerimientos específicos por riesgos de crédito y concentración, que se establecen a partir de las calificaciones de riesgo a que deben someterse esas entidades.

E. Sobre la homologación de las calificaciones de riesgo

15. En las circunstancias actuales de tensión del mercado financiero, la metodología de homologación de las calificaciones locales incorpora volatilidad al capital de las entidades de seguros. Ello dificulta la planificación financiera y el diseño de las estrategias para atender los efectos de la crisis sanitaria. De igual manera, en el contexto actual se pueden observar una mayor volatilidad en los precios de activos que podría ser agravada por la recomposición de portafolios debido al tratamiento de los cargos de capital – que han sido diseñados para momentos de normalidad-. En tal sentido, conviene impulsar medidas temporales de flexibilización sin que ello constituya un debilitamiento de la posición patrimonial. Por tal razón, y en vista de que las Superintendencias del Sistema Financiero se encuentran revisando en conjunto la metodología de homologación, se solicita mantener los cargos de capital según los parámetros que se encuentran vigentes.
16. Se prescinde del envío en consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, artículo 361, de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, por razones de interés público sustentadas en que la presente reforma reglamentaria se enmarca en las acciones de supervisión para el sector seguros en el contexto de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por el virus SARS COVID 19, de manera tal que se otorgue mayores espacios a las entidades aseguradoras para enfrentar esta compleja coyuntura.

dispuso en firme:

aprobar las modificaciones al régimen de solvencia aplicables a entidades aseguradoras y reaseguradoras que se describen a continuación:

A. Modificar el detalle de los ponderadores de activos contenido en el punto 2 - Requerimiento de Capital por Riesgo de Activos- del Anexo RCS-1, para que en adelante se lea así:

“2.- Requerimiento de Capital por Riesgo de Activos

El riesgo de los activos de la entidad se calcula para cada uno de los activos en balance, excepto la inversión en propiedades inmobiliarias, y es el resultado de la multiplicación del valor del activo, neta de la estimación para pérdidas esperadas, por el porcentaje de riesgo correspondiente.

Grupo	Activo	Factor de Riesgo
0	<i>Efectivo</i>	0%
1	<i>a) Depósitos a la vista en entidades financieras, b) Inversiones en títulos emitidos por el Banco Central de Costa Rica y por el Ministerio de Hacienda de Costa Rica en moneda nacional. c) Inversiones en deuda soberana de países con calificación de riesgo de contraparte ubicado en el grupo 1 según la “Tabla de Riesgo de Contraparte” de este anexo.</i>	0,5%
2	<i>a) Inversiones en títulos emitidos por el Banco Central de Costa Rica y por el Ministerio de Hacienda de Costa Rica en moneda extranjera b) Inversiones en títulos con vencimiento menor a un año con calificación de riesgo de contraparte ubicada en los grupos 1 o 2, según la “Tabla de Riesgo de Contraparte” de este anexo (se excluyen las inversiones en deuda subordinada).</i>	1%
3	<i>a) Créditos o Inversiones en títulos con vencimiento a un año, o mayor, con riesgo de contraparte ubicado en los grupos 1 o 2, según la “Tabla de Riesgo de Contraparte” de este anexo (se excluyen las inversiones subordinadas). b) Primas por cobrar sobre operaciones al día o con atraso no mayor a 30 días. El monto incluye los tractos no vencidos de la operación. El atraso se cuenta a partir del día siguiente a la fecha de pago pactada sin incluir el periodo de gracia c) Comisiones diferidas frente a intermediarios de seguros.</i>	2%

Grupo	Activo	Factor de Riesgo
4	a) Prima por cobrar sobre operaciones con uno o más tractos con más de 30 días de morosidad. El monto incluye los tractos no vencidos de la operación. El atraso se cuenta a partir del día siguiente a la fecha de pago pactada sin incluir el periodo de gracia. b) Todo crédito o Inversión en títulos valores con riesgo de contraparte ubicado en el grupo 3, según la “Tabla de Riesgo de Contraparte” (se excluyen las inversiones en deuda subordinada).	4%
5	Todo crédito o inversión en títulos valores con calificación de riesgo de contraparte ubicada en el grupo 4 según la “Tabla de Riesgo de Contraparte” de este anexo, (se excluyen las inversiones en deuda subordinada).	6%
6	a) Todo crédito e inversión en títulos valores con calificación de riesgo de contraparte ubicada en el grupo 5 según la “Tabla de Riesgo de Contraparte” de este anexo” (se excluyen las inversiones en deuda subordinada). b) Inversiones subordinadas registradas en bolsas de valores autorizadas.	8%
7	Crédito e inversiones subordinadas, excepto los indicados en el grupo 6 de este cuadro.	10%
8	Otros activos	20%

(...)”

B. Adicionar al Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y de reaseguros las siguiente disposiciones transitorias:

“TRANSITORIO VIII. Durante el plazo de un año, contado a partir de la aprobación de este transitorio el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por riesgo de seguros personales se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$RCS Sp = \sum_i \left[0,3\% * K_t * \max\left(\frac{\text{capital riesgo retenido}}{K_t}; 25\%\right) + \sum_j FR_j * PT * \max\left(\frac{\text{provisión técnica retenida}}{PT}; 25\%\right) \right]$$

Donde:

RCS Sp = Requerimiento de capital de solvencia de seguros personales total para todos los ramos

$\sum_i =$ La suma del requerimiento de capital para cada uno de los ramos, donde "i" identifica a cada uno de los ramos en los que la entidad tiene registrado productos.

$K_t =$ Capital en riesgo entendido como la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática, para los seguros de vida y rentas que tengan asociada provisión matemática.

Capital en riesgo retenido = monto del capital en riesgo deducido la participación del reasegurador.

$\sum_j =$ La suma del requerimiento de capital para cada uno de las provisiones técnicas incluidas en el ramo "i", donde "j" identifica el factor regulatorio aplicable a cada provisión técnica.

FR= Factor de capital regulatorio para cada una de las provisiones técnicas de acuerdo con la tabla contenida en este anexo

PT = Monto bruto de la correspondiente provisión técnica.

Provisión técnica retenida= monto de la provisión técnica que corresponda deducido la participación del reasegurador en dicha provisión."

"TRANSITORIO IX. Durante el plazo de un año, contado a partir de la aprobación de este transitorio el cálculo del requerimiento de capital de solvencia por riesgo de seguros generales se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$RCS Sg = \sum_i \sum_j FR_j * PT * \max\left(\frac{\text{provisión técnica retenida}}{PT}; 25\%\right)$$

Donde:

RCS Sg = Requerimiento de capital de solvencia de seguros generales total para todos los ramos

$\sum_i =$ La suma del requerimiento de capital para cada uno de los ramos, donde "i" identifica a cada uno de los ramos en los que la entidad tiene registrado productos.

$\sum_j =$ La suma del requerimiento de capital para cada uno de las provisiones técnicas incluidas en el ramo "i", donde "j" identifica el factor regulatorio aplicable a cada provisión técnica.

FR= Factor de capital regulatorio para cada una de las provisiones técnicas, para primas o para siniestros, de acuerdo con la tabla contenida en este anexo

PT = Monto bruto de la provisión técnica, de primas o de siniestros, que corresponda.

Provisión técnica retenida= monto de la provisión técnica, de primas o siniestros, que corresponda deducido la participación del reasegurador en dicha provisión."

"TRANSITORIO X. Hasta tanto las superintendencias no elaboren una metodología única de homologación de calificaciones locales, de conformidad con lo programado en el Portafolio de Normativa Transversal del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, el riesgo de crédito de las inversiones de las entidades de seguros que no cuenten con un ponderador específico deberá tratarse de acuerdo con la siguiente tabla, para efectos del cálculo del indicador de solvencia de este Reglamento.

INVERSIONES DE LAGO PLAZO

PONDERADOR	Fitch cr		PACIFIC CREDIT RATING		SCR	
	desde	Hasta	Desde	hasta	desde	hasta
4%	AAA	A	AAA	A	AAA+	A+
6%	A-	B-	A-	B-	A	B
8%	CCC+	D	C	E	C	E

INVERSIONES DE CORTO PLAZO

PONDERADOR	FITCH cr₁		PACIFIC CREDIT RATING		SCR	
	<i>desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>desde</i>	<i>hasta</i>	<i>desde</i>	<i>hasta</i>
6%	<i>F1+ (cri)</i>	<i>F3 (cri)</i>	<i>CR1+</i>	<i>CR3-</i>	<i>CR1 (CR)</i>	<i>CR4 (CR)</i>
10%	<i>B (cri)</i>	<i>RD</i>	<i>CR4</i>	<i>CRE</i>	<i>CR5 (5) CR</i>	<i>CR5 (CR)</i>

Rige a partir de su comunicación.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—Solicitud N° 202696.—
(IN2020462561).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

La Junta Directiva de la Institución, en la Sesión ordinaria virtual número: 4131, Artículo Segundo, Inciso 2.3, celebrada el 3 de abril y que a la letra dice: “Visto el oficio FI-324-2020 con la propuesta del Reglamento de cobro administrativo, arreglos de pago, cobro judicial y ejecución de Fideicomisos de Garantía del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo presentado por la Gerencia de Financiamiento, la Junta Directiva del INFOCOOP acuerda aprobarlo, incluyendo los ajustes y modificaciones de forma y de fondo que se conocieron y aprobaron finalmente así:

REGLAMENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, ARREGLOS DE PAGO, COBRO JUDICIAL Y EJECUCIÓN DE FIDEICOMISOS DE GARANTÍA

Objeto

En cumplimiento con la Ley General de la Administración Pública, artículos 49 a 58 sobre órganos colegiados; así como en la Ley de Creación del INFOCOOP N° 4179 de 22 de agosto 1968 y sus reformas, artículos 156, 160, 162 inciso c), 164, 165, 176, el presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de cobro administrativo y judicial de las operaciones crediticias en estado de irregularidad a cargo de las organizaciones cooperativas, las operaciones que con terceros se desprendan de ellas por arreglos extrajudiciales con el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en lo sucesivo denominado INFOCOOP.

Asimismo, regula los arreglos de pago de operaciones de crédito en estado de mora o que, encontrándose el deudor al día, se prevé que enfrentará problemas financieros que le impedirán cumplir con el pago preestablecido contractualmente a favor del INFOCOOP como acreedor crediticio.

Definiciones

Únicamente para los fines de este Reglamento se definen los siguientes términos:

1. **Arreglo de pago directo con el Organismo Cooperativo:** son las negociaciones o propuestas de pago que en forma conjunta acuerden el Organismo Cooperativo y el INFOCOOP para normalizar sus operaciones de financiamiento, las cuales se formalizarán mediante la suscripción de documento contractual cuando corresponda. El arreglo de pago no constituye una nueva operación de crédito, salvo en el caso de la operación refinanciada.
2. **Arreglo de pago directo con fiadores, asociados y terceros del Organismo Cooperativo:** son las negociaciones o propuestas de pago que en forma conjunta acuerden personas físicas o jurídicas con el INFOCOOP, para normalizar la proporción correspondiente al monto de responsabilidad más los intereses, costas y gastos derivados del financiamiento, las cuales se formalizarán mediante la suscripción de documento contractual y se generara asimismo una cuenta por cobrar.

3. **Cobro Administrativo:** es toda acción cobratoria que realice el INFOCOOP para normalizar situaciones irregulares que presentan las operaciones de crédito, antes de recurrir al cobro por la vía judicial.
4. **Cobro Judicial:** es toda acción cobratoria que se realice por la vía judicial, para la recuperación de las obligaciones crediticias a cargo de los organismos cooperativos, en estado irregular.
5. **Del cómputo de plazos:** Para efecto de este reglamento los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de pago.
 1. Los plazos por días se entienden que han de ser hábiles. Los plazos por meses o semanas se contarán según el calendario, o sea, de fecha a fecha.
 2. Cuando el ordinal del día de partida no exista en el mes de vencimiento, el plazo concluirá el último de éste. Si el día final de un plazo fuere no hábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente.
6. **Fideicomisario:** Es la persona física o jurídica que se constituye como beneficiaria del fideicomiso.
7. **Fideicomiso de garantía:** Contrato por medio del cual se realiza el traspaso o la transferencia en propiedad fiduciaria de determinados activos o bienes, para garantizar una operación de crédito a un tercero. Una vez cancelado el crédito o cumplidas las obligaciones, el fiduciario estará autorizado para devolver los bienes al transmitente original o a quien éste designe. Por el contrario, en los casos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas, el fiduciario puede proceder a ejecutar los bienes otorgados como garantía.
8. **Fideicomitente:** Es la persona física o jurídica, capaz de contraer derechos u obligaciones, en el caso de los fideicomisos de garantía, constituyéndose en el constituyente del fideicomiso y/o deudor de las obligaciones contraídas, para cumplir con los fines del contrato.
9. **Fiduciario:** Es el administrador del fideicomiso y el cual recibirá en propiedad fiduciaria los bienes o derechos otorgados como garantía, para la consecución de los fines del contrato de fideicomiso.
10. **Formalización del arreglo:** documento contractual mediante el cual, el Organismo Cooperativo, fiadores, asociados y terceros, se comprometen ante el INFOCOOP a cumplir las condiciones del arreglo de pago acordado. Este contrato tendrá la naturaleza de Addendum al contrato de crédito principal cuando corresponda.
11. **Interés corriente vencido:** corresponde al cargo financiero que devenga un principal otorgado en un crédito durante determinado tiempo, el cual no es cancelado en el plazo establecido.
12. **Interés moratorio:** corresponde a la tasa de interés que devengan las amortizaciones atrasadas del principal de un crédito. Este se computa a partir del día siguiente de la fecha de pago de la cuota. Cuando la operación se dé por vencida, el interés moratorio se calculará desde la última fecha de pago, considerando el saldo total de la operación, los mismos se aplicarán sobre los montos de las amortizaciones sin pagar, desde el día de vencimiento hasta la fecha de su cancelación.

13. **Mora:** es el incumplimiento del pago de capital y/o de intereses en las fechas establecidas en el contrato de crédito.
14. **Operación adecuada (operación nueva):** Consiste en establecer nuevas condiciones en el plazo de cancelación y/o la tasa de interés de la deuda (capital e intereses corrientes y moratorios) vigente de un Organismo Cooperativo, sin que implique el otorgamiento de nuevos recursos. Este proceso requiere de una renegociación de condiciones debido a que por razones técnicas justificadas se demuestre que la Cooperativa deudora no está en condiciones de atender los compromisos que ha contraído con anterioridad con el INFOCOOP. Se tramitará mediante un nuevo número de operación. estudio que se rige por el Reglamento de Cobro Administrativo, Arreglos de pago y Cobro Judicial.
15. **Operación refinanciada:** Aquellos casos en que los Organismos Cooperativos cuente con una o varias operaciones al día y solicite modificar en forma integral las condiciones contractuales vigentes, se tramitará como un nuevo crédito y aplicará lo regulado por el Reglamento General de crédito del INFOCOOP.
16. **Operaciones al día:** son aquellas operaciones donde el sujeto financiado ha cumplido en el plazo establecido con el pago de las cuotas pactadas en una operación de crédito.

TÍTULO I
COBRO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1—**Área encargada del proceso de cobro administrativo.** Corresponde al Área de Financiamiento realizar las gestiones de cobro administrativo para la recuperación efectiva de las obligaciones crediticias.

Artículo 2—**Etapas del cobro administrativo.** Las gestiones de cobro administrativo cumplen una secuencia de acciones determinadas que se extienden desde que el organismo cooperativo incurre en mora en sus operaciones, según el siguiente detalle:

- a) Dentro de los primeros cinco días de morosidad de la operación se realizarán llamadas telefónicas y se enviará aviso por escrito sólo al deudor, comunicando el incumplimiento, solicitándole que realice en forma inmediata los pagos atrasados.
- b) Dentro de los diez días de morosidad se enviará una notificación formal con acuse de recibo, tanto al deudor como a los demás obligados, solicitándole que realice en forma inmediata los pagos atrasados.
- c) Al cumplirse los treinta días de morosidad, se enviará carta suscrita por el Gerente de Financiamiento y el Asesor Jurídico encargado de Cobro Judicial al deudor con copia a los demás obligados, solicitándole que realice en forma inmediata los pagos atrasados.
- d) Al cumplirse cuarenta y cinco días de morosidad, el Área de Financiamiento le solicitará la autorización expresa a la Dirección Ejecutiva para iniciar con el proceso de cobro judicial y/o proceso de ejecución si se tratara de un fideicomiso de garantía.

Artículo 3. —**Suspensión del proceso de cobro administrativo.** El cobro administrativo podrá suspenderse en cualquiera de sus etapas cobratorias, si el deudor procede a pagar al INFOCOOP el monto total adeudado por concepto de amortización, intereses y gastos en que pudiera haberse incurrido, o que se formalice un arreglo de pago o un refinanciamiento de conformidad con la normativa vigente del INFOCOOP en materia crediticia.

Artículo 4—**Excepción al proceso de cobro administrativo.** Cuando existan circunstancias que podrían constituir un grave riesgo para los intereses del INFOCOOP, el Área de Financiamiento le solicitara la autorización expresa a la Dirección Ejecutiva para iniciar con el proceso de cobro judicial y/o proceso de ejecución si se tratara de un fideicomiso de garantía, aunque se encuentre dentro del plazo de cobro administrativo, lo cual deberá estar debidamente fundamentado.

TÍTULO II ARREGLOS DE PAGO

CAPÍTULO I

Condiciones para el arreglo de pago

Artículo 5—**Requisitos.** Para iniciar el trámite de una solicitud de arreglo de pago ante el INFOCOOP, el Organismo Cooperativo o interesado, deberá presentar ante el Área de Financiamiento la debida solicitud, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cancelar o documentar los intereses atrasados para lo cual se debe aportar garantía a satisfacción del INFOCOOP.
- b) Presentar una propuesta de arreglo de pago, adjuntando la documentación que demuestre que puede atender la deuda satisfactoriamente. Dicha documentación se refiere a: constancias de ingresos, estados financieros en el caso de personas jurídicas o empresas, proyecciones, entre otros.

Artículo 6—**Plazos para la atención de los arreglos de pago.** Una vez presentada la solicitud de arreglo de pago y cumplidos los requisitos para realizar el trámite, el Área de Financiamiento recomendará sobre el respectivo arreglo de pago, para que posteriormente sea elevado a la instancia de aprobación que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

Una vez iniciada la etapa de análisis, el Área de Financiamiento podrá solicitar aclaraciones a la documentación presentada por el Organismo Cooperativo o interesado, para lo cual contará con un plazo de 5 días hábiles para contestar, de lo contrario se continuará con el proceso de cobro respectivo.

CAPÍTULO II

Modalidades de arreglo de pago

Artículo 7—**Arreglo de pago de amortización e intereses:** Para las operaciones crediticias que se encuentren al día o atrasadas, se podrá realizar un arreglo de pago de las amortizaciones e intereses atrasados o cuotas futuras, se podrán negociar parcial o totalmente conformando un solo monto, (capitalización de intereses al principal) y el nuevo saldo se distribuirá dentro del período vigente de la operación, conforme la recomendación técnica. El deudor deberá aportar la garantía correspondiente en caso de que se presente un faltante.

Dentro del arreglo de pago se puede considerar modificación al reintegro (forma pago) de la operación vigente, siempre y cuando se mantenga el plazo vigente y la tasa de interés.

Artículo 8—Adecuación: Consiste en una nueva operación de crédito donde se suma el monto adeudado (capital e intereses corrientes y moratorios) otorgando las condiciones que el Organismo Cooperativo pueda atender según el estudio técnico, legal y financiero; en esta no podrá otorgarse nuevos recursos, y aplicará por una única vez, si una operación es producto de una adecuación anterior, no podrá ser adecuada nuevamente.

A los Organismos Cooperativos que se les otorgue una adecuación, deberán implementar un proceso de reactivación mediante el enfoque de cadenas de valor del proyecto y bajo la asistencia técnica de la institución o instituciones que aportaran los recursos (humanos, técnicos, financieros, tecnológicos, u otros) para el mejoramiento de su sostenibilidad y competitividad.

El Organismo Cooperativo que haya sido beneficiado con una adecuación, podrá solicitar crédito después de transcurrido 24 meses desde la última adecuación otorgada.

Artículo 9—Cancelación parcial o total de deuda por venta del bien. Se podrá cancelar parcial o totalmente la deuda en operaciones, mediante la venta parcial o total del bien o bienes, que garantice una operación, siempre y cuando el deudor deposite al INFOCOOP el monto percibido por la opción de venta para su aplicación a la operación con su respectivo estudio técnico. Lo anterior con la condición de que la opción de venta se realice bajo los términos que establezca el INFOCOOP y sea sometida a su control, en función de su condición de acreedor crediticio.

El monto que corresponda a la cancelación del bien deberá ser pagado por el eventual comprador directamente al INFOCOOP y se deberá aplicar a la deuda. La opción de compra venta se podrá otorgar por un plazo no mayor de tres meses. Por una única vez y mediante criterio técnico, el plazo mencionado podrá ser ampliado hasta por un período equivalente.

El formato y contenido de los estudios técnicos supra citados, estarán definidos por el procedimiento que para estos efectos posee el Área de Financiamiento.

La venta del bien objeto de la garantía no podrá hacerse por un monto menor al que responde proporcionalmente al saldo de la operación. Caso contrario, previa emisión del dictamen técnico se indicará si se requiere vender el bien por un valor inferior a ese valor.

Las costas, gastos e impuestos correspondientes a la venta del bien serán asumidos por el organismo cooperativo o el interesado.

Del producto de la venta del bien, los recursos recaudados se aplicarán en el siguiente orden:

1. Actualizar la cobertura de las respectivas pólizas de seguros de otras garantías vigentes.
2. Pago total o parcial de los intereses vencidos (corrientes y moratorios).
3. Pago total o parcial del principal. De existir un saldo al descubierto, se podrá realizar un arreglo de pago conforme con alguna de las opciones establecidas en este Reglamento. Tratándose de las garantías se procederá de acuerdo con lo que establece al respecto en el “Reglamento General de Crédito del INFOCOOP para los Recursos: Propios, Juveniles y PL 480”.

Artículo 10.—Dación de pago. El INFOCOOP y el organismo cooperativo deudor podrán convenir la dación en pago, total o parcial, del bien que constituye el objeto de la garantía de la operación financiera u otro bien que satisfaga los intereses del INFOCOOP. Lo anterior aplica para proceder a la cancelación total o para efectuar un arreglo de pago de la deuda, en cuyo caso se tomará el valor del avalúo correspondiente realizado por parte de un perito de la Administración Tributaria. Lo anterior no aplicará para aquellas operaciones crediticias garantizadas por medio de contratos de fideicomiso de garantía, en cuyo caso se registrará por el contrato correspondiente.

El monto aceptado se aplicará en el siguiente orden:

1. Actualizar la cobertura de las respectivas pólizas de otras garantías vigentes.
2. Pago total o parcial de los intereses corrientes y moratorios vencidos.

3. Pago total o parcial del principal

De existir un saldo al descubierto, se podrá realizar un arreglo de pago conforme con alguna de las opciones establecidas en este Reglamento. En lo que respecta al tema de garantías se procederá de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de Crédito del INFOCOOP.

Las costas, gastos e impuestos correspondientes a la dación del bien serán asumidos por el organismo cooperativo o el interesado.

En ningún caso se entregará al organismo cooperativo suma alguna por concepto de valores de realización.

CAPÍTULO III

Niveles de resolución y formalización

Artículo 11. —**Instancias autorizadas para resolver arreglos de pago.** Quedan autorizadas para resolver arreglos de pago las siguientes instancias, según el tipo de modalidad que aplica a cada caso:

Instancia	Tipo de arreglo
Gerente Área de Financiamiento	Arreglo de pago de amortización e intereses Cancelación total de la deuda mediante la venta del bien garante.
Dirección Ejecutiva	Cancelación parcial de la deuda mediante la venta del bien garante.
Junta Directiva	Dación de pago total o parcial Adecuación

Artículo 12. —**Requisitos para formalizar el arreglo de pago.** Al momento de formalizar del arreglo de pago, el organismo cooperativo o el interesado deberá:

- a) Cumplir con las condiciones previas del estudio técnico.
- b) Suscribir un adendum al contrato o un nuevo contrato cuando así corresponda.
- c) Constituir garantía respectiva, cuando corresponda.

TÍTULO III

Del cobro judicial y del proceso de ejecución de los fideicomisos de garantía

CAPÍTULO I

Proceso de cobro judicial

Artículo 13. —**Autorización para iniciar el proceso.** El Gerente del Área de Financiamiento una vez agotado el proceso de cobro administrativo, procederá a solicitar a la Dirección Ejecutiva, la autorización para iniciar el trámite del cobro judicial. Una vez obtenida dicha autorización, será remitida a la Asesoría Jurídica proceso de cobro judicial.

Artículo 14. —**Traslado del expediente.** El Área de Financiamiento preparará y trasladará a la Asesoría Jurídica un expediente que contendrá toda la información necesaria para el inicio de la acción judicial. Asimismo, girará las instrucciones escritas, claras y precisas que estime conveniente.

Artículo 15. —**Del cobro judicial.** Le corresponde a la Asesoría Jurídica, ejercer el control y seguimiento a las gestiones de cobro judicial. En todo caso dicha Dependencia deberá informar y emitir recomendaciones a la Dirección Ejecutiva sobre situaciones anómalas que se presenten en estos procesos cobratorios.

Artículo 16. —**Trámite del expediente.** A partir del momento de entrega al abogado encargado de cobro judicial del expediente con la documentación completa, se procederá según el siguiente orden:

a) Emisión de criterio legal El abogado dispone de tres días a partir del traslado del expediente mencionado, para estudiar el caso, y justificar por escrito a satisfacción del INFOCOOP su opinión legal sobre la directriz jurídica que recibió para tramitar el juicio y las garantías a ejecutar.

El abogado de cobro judicial deberá inhibirse de atender la dirección de cualquier proceso judicial, cuando tenga vínculos de parentesco o prohibición por afinidad, consanguinidad o cualquier otra causa que le genere un conflicto de intereses con el deudor. Esta situación será comunicada por escrito, de forma inmediata al Gerente de Asesoría Jurídica.

El Área de Asesoría Jurídica tendrá la potestad de aceptar o no sus criterios jurídicos.

b) Presentación de la demanda. El abogado a cargo dispone de quince días a partir de la recepción del expediente para presentar la demanda judicial.

Para cada proceso judicial se deberá otorgar poder especial judicial para representar al INFOCOOP. Estará prohibido usar dicho poder en las siguientes situaciones:

- Para fijar el monto con que participará el actor en el remate.
- Para definir el funcionario del INFOCOOP que fungirá como depositario judicial.
- Para escoger al Notario Público que protocolizará las piezas del remate.
- Para definir la fecha de suspensión, activación del juicio, o archivo del expediente correspondiente.
- Para retirar del juzgado sumas de dinero que corresponden al INFOCOOP.
- Para suscribir arreglos o transacciones.

En los casos señalados anteriormente, deberá coordinar por escrito las instrucciones respectivas con el Área de Asesoría Jurídica.

c) Notificación del traslado de la demanda. Es requisito indispensable que la demanda contenga con exactitud y precisión las direcciones de los demandados.

De no ser posible la notificación por problemas con el domicilio del demandado, el abogado solicitará al Juzgado a la mayor brevedad, que aplique en lo que corresponda, la Ley de Notificaciones Judiciales, y el Código Procesal Civil de Costa Rica.

d) El abogado del proceso de cobro judicial no podrá, por ninguna razón, recibir por parte de los demandados: pagos o abonos a la deuda, ni llegar a arreglos de pago, ni recibir sumas de dinero para aplicarlas a los honorarios o gastos, ni renunciar a gestiones recursivas que pudieran beneficiar al INFOCOOP. Todo ello deberá tramitarse ante el INFOCOOP.

e) Atrasos que sufra la tramitación del juicio. Cualquier atraso, que surgiera el abogado deberá comunicarlo inmediatamente por escrito al Área de Asesoría Jurídica con copia a la Dirección Ejecutiva.

En el evento de que un juicio presente seria dificultad para recuperar la deuda, es responsabilidad del abogado comunicarlo por escrito al Área de Asesoría Jurídica, justificar el criterio y proponer alternativas.

f) Retiro de dinero. Las sumas de dinero retenidas en los Juzgados a favor del INFOCOOP para ser aplicadas a operaciones en estado irregular, deberán ser retiradas por la persona que autorice la Dirección Ejecutiva.

g) La presentación de una declaración jurada donde el abogado encargado del proceso de cobro judicial manifieste que no tiene relación de amistad, relación consanguínea o de afinidad, ni negocios, sociedad, representación, o trabajos, ni interés personal con los afiliados y dirigentes de las cooperativas y otros que se demandarán en ese juicio, se exigirá para los casos de abogados externos que se mantienen con el INFOCOOP y que pertenecían al Rol de Abogados Externos para los casos de Cobro Judicial, o en los casos que así se considere.

CAPÍTULO II

Proceso de ejecución de los fideicomisos de garantía

Artículo 17. —**De la ejecución de los fideicomisos de garantía.** Le corresponde al Área de Financiamiento, ejercer el control, seguimiento y autorización a los fiduciarios respectivos, para dar inicio a los procesos de ejecución parcial o total de los fideicomisos de garantía que mantenga el INFOCOOP, en caso de incumplimiento por parte de las cooperativas. En todo caso, dicha dependencia deberá solicitar las autorizaciones que correspondan, informar y emitir recomendaciones a la Dirección Ejecutiva sobre las situaciones que se presenten en estos procesos y que así estime conveniente.

Artículo 18. —**Autorización para iniciar el proceso.** El Gerente del Área de Financiamiento una vez agotado el proceso de cobro administrativo, procederá a solicitar a la Dirección Ejecutiva la autorización para iniciar el proceso de ejecución parcial o total de los fideicomisos de garantía. Una vez obtenida dicha autorización, será remitida al fiduciario encargado del proceso de ejecución y que se encuentra regulado en el clausulado del contrato de fideicomiso que al respecto las partes han suscrito.

Artículo 19. —**Proceso de Ejecución de las Garantías del Fideicomiso.** El proceso de ejecución de las garantías respaldadas por medio de fideicomisos de garantía a favor del INFOCOOP, estará regulado por lo que al respecto se estipule en el clausulado de cada uno de los contratos de fideicomiso suscritos.

Artículo 20.—**Normativa:** En todos los aspectos relacionados con la regulación de los fideicomisos de garantía y su ejecución, con respecto a los cuales sea omiso el presente Reglamento, se aplicará lo que establezca el clausulado de cada contrato de fideicomiso en específico y lo que dispone sobre este tema el Código de Comercio de Costa Rica, en sus artículos 633 y siguientes.

CAPÍTULO III

Del traslado de la cartera de cobro judicial

Artículo 21. —Una vez presentada la demanda ante el Juzgado o se haya iniciado el proceso de ejecución del fideicomiso de garantía respectivo, el Área de Financiamiento, deberá trasladar a cartera de cobro judicial las operaciones correspondientes. Igual clasificación tendrán aquellas operaciones garantizadas con un fideicomiso de garantía y que se haya iniciado el proceso de ejecución del contrato respectivo.

Artículo 22. —**Informes de procesos.** El abogado encargado del proceso de cobro judicial estará obligado a presentar un informe trimestral al Área de Asesoría Jurídica, sobre el estado de todos los procesos judiciales bajo su dirección, deberá emitir su criterio jurídico y medidas a aplicar.

Para emitir el informe de los procesos, deberá utilizarse el formato y procedimiento establecidos por el Área de Asesoría Jurídica para estos efectos, el cual deberá ser entregado durante los primeros tres días de finalizado cada trimestre.

Artículo 23. —**Presentación de informe trimestral.** Trimestralmente, el Área de Asesoría Jurídica presentará a la Dirección Ejecutiva un informe individualizado de cada cobro judicial pendiente, conjuntamente con el informe de cartera.

CAPÍTULO IV

Terminación anticipada

Artículo 24. —**Terminación anticipada del proceso de cobro judicial.** El juicio de cobro judicial finalizará anticipadamente por algunas de las siguientes causas:

- a) Que se cancele en su totalidad la obligación crediticia, los intereses corrientes y moratorios, y los gastos administrativos y judiciales.
- b) Que se normalice la situación de la operación, o la corrección total de las causas que dieron origen al cobro judicial.
- c) Que el organismo cooperativo o el interesado formalice el arreglo de pago, el refinanciamiento o Adecuación.
- d) Que se determine la declaratoria de operación incobrable, aprobada por la Junta Directiva. Lo anterior no exime al deudor de la cancelación total o proporcional de la deuda, según sea el caso.

El arreglo extrajudicial respectivo se formalizará por escrito y será presentado ante el despacho judicial para el trámite correspondiente. El abogado encargado del cobro tiene la obligación de presentar los escritos para proceder a levantar las anotaciones y/o embargos que pesan sobre los bienes del demandado. Cuando la operación esté garantizada con un fideicomiso de garantía, se aplicará lo dispuesto en el respectivo contrato.

CAPÍTULO V

De los embargos

Artículo 25. —**De la solicitud de embargo.** En los procesos de ejecución hipotecaria y prendaria se solicitará el embargo sobre todos los bienes y cuentas bancarias que posea el deudor en caso de existir un saldo al descubierto.

En los procesos monitorios, el INFOCOOP procederá a practicar el embargo de los bienes correspondientes, a fin de tener el control pleno sobre ellos antes de que se realice el remate, y adoptar las medidas necesarias para su protección y conservación.

Artículo 26. —**Designación de depositario judicial.** Para realizar un embargo sobre bienes muebles o inmuebles, el abogado encargado del cobro deberá coordinar con el Área de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar al juzgado el depósito judicial a favor del INFOCOOP, y designar el funcionario que fungirá como depositario judicial.

Artículo 27. —**De la persecución de otros bienes.** Cuando se compruebe que los bienes están sumamente deteriorados o que la garantía se ha extinguido, el Abogado encargado del cobro informará por escrito sobre la posibilidad de perseguir otros bienes, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Cobro Judicial y el Código Procesal Civil de Costa Rica.

Artículo 28. —**Del embargo del salario.** En los embargos de salario, corresponde al Abogado encargado del cobro, velar porque se estén realizando las respectivas retenciones y tramitará su giro. Asimismo, para efectos del giro deberá verificarse la correcta aprobación de la liquidación presentada.

CAPÍTULO VI

Arreglos extrajudiciales

Artículo 29. —**De la aprobación.** Los arreglos extrajudiciales con los organismos cooperativos deberán ser dictaminados por la Comisión de Crédito y aprobados por la Junta Directiva. Para tal efecto, el informe técnico valorará la capacidad de pago y las garantías ofrecidas. Para formalizar el arreglo se deberá cumplir con las condiciones previas, firmar el contrato y constituir las garantías respectivas. Para los arreglos extrajudiciales con terceros, se realizará un estudio técnico y corresponderá al Área de Financiamiento su aprobación y deberán ser dictaminados por la Comisión de Crédito y aprobados por la Junta Directiva. Una vez aprobado, se deberá cumplir con la firma del contrato y constituir las garantías respectivas.

Artículo 30. —**Condiciones crediticias aplicables.** Las condiciones crediticias que se den en este tipo de arreglo se ajustarán a lo establecido en el “Reglamento de Créditos del INFOCOOP para los Recursos: Propios, Juveniles y PL 480”.

Artículo 31. —**De la cesión de derechos litigiosos.** El INFOCOOP podrá ceder los derechos litigiosos de un proceso de cobro judicial y su respectiva garantía, en las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de un Organismo Cooperativo.
- b) Que el representante legal del organismo cooperativo manifieste por escrito que asume el proceso judicial en el estado en que se encuentre y que exonera al INFOCOOP de cualquier responsabilidad derivada de ese proceso judicial.
- c) Que exista un informe del abogado del Área de Asesoría Jurídica, en el cual se demuestre que resulta más conveniente para el INFOCOOP acudir a esta figura que continuar con el proceso judicial de cobro y adjudicación.
- d) Con base en dicho informe técnico, el Área de Asesoría Jurídica emitirá una recomendación a la Dirección Ejecutiva, con el fin de que sea elevada a la Junta Directiva para su conocimiento y resolución definitiva.

El organismo cooperativo que asuma el proceso, deberá cancelar totalmente al INFOCOOP el principal adeudado, así como los intereses principales y moratorios, correspondientes a las sumas adeudadas en relación con el proceso judicial por ceder. Además, deberá cancelar las costas del proceso judicial y cualquier otro gasto derivado de la cesión del juicio y su garantía.

Una vez recibido el pago respectivo, el INFOCOOP firmará al organismo cooperativo el escrito judicial correspondiente, así como cualquier otro documento requerido para hacer efectiva la cesión de los derechos litigiosos. Estos documentos deberán ser presentados por el organismo cooperativo ante el Área de Asesoría Jurídica, con el fin de contar con el visto bueno de esta, de previo a la firma por parte del Representante Legal del INFOCOOP.

CAPÍTULO VII

Del remate

Artículo 32. —**Publicación del edicto.** Una vez fijadas las fechas para el remate de un bien, el abogado a cargo del proceso de cobro judicial deberá comunicarlo por escrito al Área de Asesoría Jurídica.

El abogado estará obligado a cotejar el edicto previo a su publicación en el Boletín Judicial, con los documentos que fundamentan la demanda. El costo de la publicación la asumirá el INFOCOOP y el abogado deberá presentar el edicto en la Imprenta Nacional en el tiempo estipulado, calculando que la última publicación se realice con un mínimo de diez días antes de la fecha de remate, a fin de gestionar la corrección de cualquier error que se encontrare.

Artículo 33. —**Solicitud de instrucciones.** El abogado tendrá también la responsabilidad de consultar a las Áreas de Asesoría Jurídica y Financiamiento del INFOCOOP con al menos cinco días previos a la fecha señalada para el remate, si existe alguna instrucción sobre el particular, y solicitar la liquidación total de la deuda para asegurarse que a la fecha del remate la situación de la operación se mantiene. Tales instrucciones deberán darse por escrito y de manera expresa.

Artículo 34. —**Informe de resultado del remate.** Al día siguiente del remate, el Abogado encargado de cobro deberá informar los resultados a las Áreas de Asesoría Jurídica y Financiamiento.

Artículo 35. —**Remate fracasado.** En caso de ausencia de postores en un primer remate, deberá procederse conforme lo establecido en el Código Procesal Civil de Costa Rica.

El avalúo del bien podrá servir como referencia para el caso que hubiere postores, a fin de defender los intereses del INFOCOOP elevando las ofertas hasta cubrir la deuda, intereses y costas, lo dispuesto en el artículo 159 del Código Procesal Civil.

Artículo 36. —**Saldo al descubierto.** Si con el monto de adjudicación no se cancela el total adeudado, el abogado encargado del proceso de cobro solicitará al Juzgado emitir la resolución que fije el saldo al descubierto, con la finalidad de proceder a perseguir otros bienes de los demandados y hacer efectivo ese saldo.

Artículo 37. —**Adjudicación a INFOCOOP.** Cuando el bien fuere adjudicado al INFOCOOP en remate, el abogado encargado del proceso de cobro solicitará a la autoridad judicial competente la aprobación del mismo, y procederá a comunicar de inmediato, de forma escrita a las Áreas de Asesoría Jurídica y Financiamiento.

Artículo 38. —**De la protocolización de piezas.** La protocolización de piezas deberá coordinarse con el Área de Asesoría Jurídica. Para la realización de este trámite, se tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de la comunicación del juzgado correspondiente de la autorización para la respectiva protocolización. En el evento que hubiere algún atraso, deberá ser informado al Área de Asesoría Jurídica.

La protocolización de piezas por bienes adjudicados a favor del INFOCOOP en pago de obligaciones, estará a cargo del Notario Institucional, o en su defecto, del Notario Público que se asigne por parte de la Subdirección Ejecutiva o Dirección Ejecutiva.

Para la realización de este trámite, el Notario asignado tendrá un plazo de dos meses, en caso de que hubiere algún atraso el Notario deberá informarlo al Área de Asesoría Jurídica.

Artículo 39. —**Poseción efectiva del bien.** Corresponderá al abogado encargado del cobro, efectuar todos los trámites y diligencias que resulten necesarios para que INFOCOOP obtenga la posesión efectiva del bien adjudicado.

CAPÍTULO VIII

De las obligaciones incobrables

Artículo 40. —**Obligaciones incobrables.** Se entiende por obligación incobrable aquella que sea de imposible recuperación:

- a) Cuando hay certeza de la inexistencia de bienes a perseguir o los mismos son inembargables. En este supuesto se realizará un análisis de costo - beneficio por parte del abogado encargado del cobro. De conformidad con dicho análisis, el Gerente del Área de Asesoría Jurídica solicitará la debida autorización a la Dirección Ejecutiva para no dar inicio al proceso judicial. Se deberá dejar en el respectivo expediente, un informe debidamente firmado por el Gerente del Área de Asesoría Jurídica, en el que consten las justificaciones por las cuales no se inició el Proceso de Cobro Judicial, en virtud de que no es una condonación de la obligación.
- b) Cuando no se localicen para notificación a los demandados en un proceso monitorio y los honorarios y gastos judiciales sean superiores al saldo adeudado.
- c) Cuando por resolución judicial se declare prescrita una obligación y resulte imposible para el INFOCOOP recuperar el saldo adeudado.
- d) Cuando en el proceso correspondiente se hayan rematado los bienes que garantizaban las obligaciones y resulte imposible recuperar un eventual saldo al descubierto.
- e) Cuando se haya dictado la sentencia en el proceso de cobro judicial y por insuficiencia de bienes, salarios, o inembargabilidad, no resulte factible la recuperación del crédito.

Todo lo anterior no exime al deudor del pago total o proporcional de la deuda.

Artículo 41. —**Solicitud de autorización de declaratoria de incobrables.** El Área de Asesoría Jurídica con fundamento en su recomendación, realizará un informe de las obligaciones que considere sean declaradas como incobrables, que deberá contener:

- a. Número de la operación;
- b. Nombre y número de cédula del deudor;
- c. Monto inicial;
- d. Tipo de garantía;
- e. Breve descripción de la operación, persona u órgano que la aprobó;
- f. Fecha de vencimiento de la operación;
- g. Fecha de liquidación por reserva;
- h. Saldo actual de la operación;
- i. Fecha del cómputo de los intereses;
- j. Número de expediente administrativo o judicial;
- k. Fecha de inclusión del estudio de código de las obligaciones, bajo la codificación respectiva;
- l. Fecha y nombre del nivel resolutorio.

El cual será remitido a la Dirección Ejecutiva para que lo someta a resolución definitiva por parte de la Junta Directiva.

Artículo 42. —**Constancia técnica en imposibilidad de cobro.** En el evento de que se dé la imposibilidad de cobro de la obligación, el abogado encargado del proceso de cobro deberá dejar constancia escrita sobre las razones, y adjuntar los documentos que respalden este criterio técnico. Tratándose de una obligación que se encuentre en proceso judicial, se deberá adicionar la constancia del abogado encargado, y los documentos de respaldo que correspondan.

Artículo 43. —**Trámite posterior a declaratoria.** Cuando la Junta Directiva declare la obligación en estado de incobrable, el Área de Financiamiento deberá proceder de inmediato con el siguiente trámite:

- a) Incluir en el expediente respectivo el acuerdo de declaratoria incobrable.
- b) Remitir el acuerdo de la declaración de incobrables al Área Administrativa Financiera y al encargado de la Cartera para su aplicación.

Artículo 44. —**Impedimento para obtener financiamiento.** Cuando un organismo cooperativo mantenga una operación declarada como incobrable, no podrá acceder a los servicios de financiamiento del INFOCOOP hasta tanto no haya cancelado la deuda, intereses y costas legales. Lo anterior de conformidad con el historial crediticio a cargo del Área de Financiamiento.

Artículo 45. —**Liberación de garantía por tercero.** Cuando una operación haya sido declarada como incobrable y exista un tercero interesado en liberar la garantía total o parcial deberá cancelar el monto correspondiente de ésta, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Crédito del INFOCOOP.

CAPÍTULO IX

De las obligaciones del abogado encargado del proceso de cobro

Artículo 46. —**Responsabilidades del profesional a cargo del proceso de cobro.** El abogado encargado del proceso de cobro tiene la responsabilidad profesional de atender y velar en todas sus actuaciones por los intereses del INFOCOOP. Igualmente debe atender las ejecuciones judiciales de otros acreedores sobre las mismas garantías que ejecuta el INFOCOOP. Cuando existan circunstancias que impidan al abogado ejercer como tal, deberá informar inmediatamente al Área de Asesoría Jurídica del impedimento y renunciar a la asignación, para proceder a reemplazarlo por otro profesional en derecho

Artículo 47. —**De la asesoría profesional.** El abogado encargado del proceso de cobro deberá brindar asesoría oportuna al INFOCOOP con respecto a los asuntos bajo su dirección, sugerir alternativas mejores, o manifestar oportunamente y por escrito al Área de Asesoría Jurídica si considera inconveniente o riesgosa alguna instrucción que se le gire.

Artículo 48. —**De la diligencia profesional.** El abogado debe cumplir en forma pronta y eficaz con todos los trámites que el cobro judicial requiere, efectuando todas las acciones necesarias para lograr al menor tiempo posible, la recuperación de la deuda.

Artículo 49. —**Responsabilidad por daños.** El abogado será totalmente responsable ante el INFOCOOP de cualquier daño o perjuicio que le ocasione por motivo de negligencia o mala praxis profesional, en los deberes que le son propios por la dirección del proceso de cobro judicial.

CAPÍTULO X
Disposiciones finales

Artículo 50. —**Reformas y modificaciones.** El INFOCOOP se reserva el derecho de modificar, reformar, adicionar y aún derogar o sustituir el presente reglamento.

Artículo 51. —**Derogatorias.**

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Cobro Administrativo y Cobro Judicial, el Reglamento de Arreglos de Pago, así como las normas de otros reglamentos en lo que se le opondan.

Reglamento	Publicado
Reglamento de cobro administrativo, arreglos de pago, cobro judicial y ejecución de fideicomisos de garantía	La Gaceta N. 186, del: 27 de setiembre del 2013.

Transitorio único

Aprobado en Sesión Número 4131. Art. Segundo Inciso 2.3 del 3 de abril de 2020 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP. Presentado para su Aprobación final y Publicación en Sesión Número 4131. Art. Segundo Inciso 2.3 del 3 de abril de 2020 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP.

Rige a partir de su publicación.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que publique el Reglamento de cobro administrativo, arreglos de pago, cobro judicial y ejecución de Fideicomisos de Garantía del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en el diario oficial La Gaceta.

Acuerdo firme”

Lic. William Esquivel Jiménez, Director Ejecutivo a.í. del INFOCOOP.—1 vez—Solicitud N° 202699.—(IN2020462563).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Departamento de Aprovisionamiento Presupuesto Ordinario 2020

(miles de colones)

Obj. Gasto	Descripción Obj. Gasto	PROGRAMA 1: ADMINISTRACIÓN	PROGRAMA 2: DOCENCIA	PROGRAMA 3: VIDA ESTUDIANTIL Y SERVICIOS ACADÉMICOS	PROGRAMA 4: INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN	PROGRAMA 5: CAMPUS	TOTAL GENERAL
1-01-01-01	Alquiler de Edificios - Locales y Terrenos	25 151,14	3 246,50	3 528,00	3 282,72	406,00	35 614,36
1-01-02-01	Alquiler de Maquinaria - Equipo y Mobiliario	14 750,14	2 237,80	257,04	0,30	6 589,78	23 835,07
1-01-04-01	Alquiler de equipo y derechos para telecomunicaciones	2 000,00	0,00	0,00	75,00	1 214,40	3 289,40
1-03-01-02	Radio y TV (Sin Fines Comerciales)	1 000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 000,00
1-03-01-99	Otros Medios (Sin Fines Comerciales)	12 800,00	0,00	0,00	0,00	1 410,00	14 210,00
1-03-02-02	Radio y TV (Fines Comerciales)	40 207,70	0,00	0,00	0,00	0,00	40 207,70
1-03-02-99	Otros Medios (Fines Comerciales)	60 661,70	9 042,30	0,90	58,30	88,30	69 851,50
1-03-03-01	Impresión - Encuadernación y Otros	18 425,63	17 778,28	3 044,71	39 732,09	3 181,06	82 161,77
1-03-04-01	Transporte de Bienes	2 296,10	129,00	0,00	0,00	2 711,40	5 136,50
1-03-05-01	Servicios Aduaneros	4 597,20	0,00	0,00	0,00	175,00	4 772,20
1-03-06-01	Comisiones y Gastos por Servicios Financieros y Comerciales	95 000,00	0,00	0,00	0,00	150,00	95 150,00
1-03-07-01	Servicio de Tecnologías de Información	0,00	0,00	0,00	600,00	0,00	600,00
1-04-01-01	Servicios en ciencias de la salud	8 859,20	0,00	7 200,00	2 072,23	3 900,00	22 031,43
1-04-02-01	Servicios Jurídicos	12 300,00	3 650,00	0,00	0,00	0,00	15 950,00
1-04-03-01	Servicios de ingeniería y arquitectura	12 466,17	154,00	0,00	4 064,00	11 893,43	28 577,59
1-04-04-01	Servicios en Ciencias Económicas y Sociales	25 500,00	12 430,00	11 250,00	0,00	0,00	49 180,00
1-04-06-01	Servicios Generales	725 754,72	3 438,01	2 126,57	285,80	390 996,40	1 122 601,50
1-04-99-01	Otros Servicios de Gestión y Apoyo	89 148,97	52 711,21	41 914,20	296 602,07	262 228,89	742 605,33
1-05-01-01	Transporte dentro del País	41 811,35	7 980,60	1 478,51	16 092,67	37 306,63	104 669,75
1-05-02-01	Viáticos dentro del País	52 927,33	12 759,90	15 677,60	21 167,95	22 142,81	124 675,58
1-05-03-01	Transporte en el Exterior	41 817,40	16 642,55	902,56	10 421,33	340,62	70 124,45
1-05-04-01	Viáticos en el Exterior	48 412,30	10 486,35	1 687,70	10 632,73	373,26	71 592,35
1-07-01-02	Cursos y Seminarios en el País	10 000,00	0,00	0,00	650,00	0,00	10 650,00
1-07-01-03	Cursos y Seminarios en el Exterior	1 050,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 050,00
1-07-01-04	Capacitación Interna	95 000,00	39 733,77	0,27	1 160,00	0,00	135 894,04
1-07-02-01	Actividades Protocolarias y Sociales	82 075,43	15 615,26	46 290,53	0,00	5 108,20	149 089,42
1-07-03-01	Gastos de Representación Institucional	1 500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 500,00
1-08-01-01	Mantenimiento de edificios - locales y terrenos	243 673,49	636,50	36 485,89	0,00	170 738,00	451 533,88
1-08-02-01	Mantenimiento de Vías de Comunicación	0,00	0,00	0,00	0,00	500,00	500,00
1-08-03-01	Mantenimiento de Instalaciones y Otras Obras	38 950,00	0,00	2 286,25	0,00	0,00	41 236,25
1-08-04-01	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo de Producción	79 895,63	26,00	0,00	0,00	23 545,00	103 466,63
1-08-05-01	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte	51 691,30	561,12	0,00	250,00	24 335,31	76 837,73
1-08-06-01	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Comunicación	940,00	5,10	0,00	0,00	1 694,90	2 640,00
1-08-07-01	Mantenimiento y Reparación de Equipo y Mobiliario de Oficina	24 078,00	752,76	1 704,00	0,00	3 229,00	29 763,76
1-08-08-01	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo y Sistemas de	53 715,70	48,85	756,10	500,00	3 009,80	58 030,45
1-08-99-01	Mantenimiento y Reparación de Otros Equipos	70 061,30	3 670,93	1 976,62	81 610,50	15 182,86	172 502,21

Obj. Gasto	Descripción Obj. Gasto	PROGRAMA 1: ADMINISTRACIÓN	PROGRAMA2: DOCENCIA	PROGRAMA 3: VIDA ESTUDIANTIL Y SERVICIOS ACADÉMICOS	PROGRAMA 4: INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN	PROGRAMA 5: CAMPUS TECNOLÓGICO LOCAL SAN CARLOS	TOTAL GENERAL
2-01-01-01	Combustibles y Lubricantes	78 429,05	26 830,44	1 930,60	81 454,26	40 665,66	229 310,01
2-01-02-01	Productos Farmacéuticos y Medicinales	646,66	239,80	4 337,45	365,30	2 524,75	8 113,95
2-01-03-01	Productos Veterinarios	0,00	0,00	0,00	0,00	8 450,00	8 450,00
2-01-04-01	Tintas - Pinturas y Diluyentes	39 362,13	12 216,45	5 446,65	3 677,91	9 714,63	70 417,77
2-01-99-01	Otros productos químicos y conexos	18 377,86	16 673,56	1 521,87	17 849,50	17 415,68	71 838,46
2-02-01-01	Productos Pecuarios y Otras Especies	0,00	0,00	0,00	744,70	250,00	994,70
2-02-02-01	Productos Agroforestales	2 947,30	972,50	312,44	76,50	1 006,34	5 315,08
2-02-03-01	Alimentos y Bebidas	391 334,33	15 235,86	8 614,31	38 506,87	141 123,06	594 814,43
2-02-04-01	Alimento para animales	180,70	201,83	0,00	0,00	46 291,00	46 673,53
2-03-01-01	Materiales y Productos Metálicos	12 704,05	2 721,42	321,97	758,18	26 317,28	42 822,90
2-03-02-01	Materiales y Productos Minerales y Asfálticos	1 587,04	97,50	0,00	0,00	12 429,94	14 114,47
2-03-03-01	Madera y sus Derivados	6 194,24	1 307,97	97,05	0,00	5 140,90	12 740,16
2-03-04-01	Materiales y Productos Eléctricos -Telefónicos y de Cómputo	65 386,19	9 381,56	874,89	3 104,54	17 908,83	96 656,02
2-03-05-01	Materiales y Productos de Vidrio	1 587,20	364,14	45,30	157,37	1 100,00	3 254,01
2-03-06-01	Materiales y Productos de Plástico	21 088,72	2 114,63	0,00	29,62	6 816,20	30 049,17
2-03-99-01	Otros Materiales y Productos de Uso en la Construcción y Mantenim	5 447,45	197,10	0,00	0,00	3 431,30	9 075,85
2-04-01-01	Herramientas e Instrumentos	8 804,69	14 831,06	1 843,45	5 254,05	6 030,64	36 763,89
2-04-02-01	Repuestos y Accesorios	59 270,00	7 440,76	720,85	53 443,40	23 545,46	144 420,47
2-99-01-01	Útiles y Materiales de Oficina y Cómputo	15 471,64	13 531,40	4 548,19	2 255,57	3 902,30	39 709,09
2-99-02-01	Útiles y Materiales Médico - Hospitalario y de Investigación	1 905,90	2 182,36	5 013,80	4 643,83	2 689,71	16 435,60
2-99-03-01	Productos de Papel - Cartón e Impresos	75 062,91	18 280,87	14 152,70	23 203,48	10 958,08	141 658,03
2-99-04-01	Textiles y Vestuario	34 860,09	6 421,46	6 898,26	1 520,16	13 239,78	62 939,75
2-99-05-01	Útiles y Materiales de Limpieza	52 504,64	3 081,29	1 009,37	364,29	29 676,25	86 635,84
2-99-06-01	Útiles y Materiales de Resguardo y Seguridad	5 787,28	916,28	0,00	0,00	796,30	7 499,86
2-99-07-01	Útiles y Materiales de Cocina y Comedor	4 567,93	742,97	0,00	83,95	1 031,06	6 425,91
2-99-99-01	Otros útiles - materiales y suministros diversos	11 479,97	12 858,71	12 115,91	56 393,51	4 410,63	97 258,73
5-01-01-01	Maquinaria y equipo para la producción	0,00	0,00	0,00	0,00	18 699,08	18 699,08
5-01-03-01	Equipo de Comunicación	0,00	600,00	3 062,51	0,00	9 008,08	12 670,59
5-01-04-01	Equipo y Mobiliario de Oficina	0,00	500,00	1 245,82	0,00	10 027,60	11 773,42
5-01-05-01	Equipo de Cómputo	0,00	4 702,96	20 657,16	0,00	4 000,00	29 360,12
5-01-06-01	Equipo Sanitario - de Laboratorio e Investigación	0,00	7 800,00	0,00	44 729,37	101,00	52 630,37
5-01-07-01	Equipo y Mobiliario Educativo - Deportivo y Recreativo	0,00	225,00	849,36	0,00	140,00	1 214,36
5-01-99-01	Maquinaria - equipo y mobiliario diverso	0,00	0,00	2 800,00	0,00	5 405,98	8 205,98
5-02-07-01	Instalaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	4 000,00	4 000,00
5-02-99-01	Otras Construcciones - Adiciones y Mejoras	0,00	0,00	0,00	0,00	16 203,07	16 203,07
5-99-03-01	Bienes intangibles	0,00	0,00	798,60	5 344,65	0,00	6 143,25
TOTAL GENERAL		3 003 505,84	396 406,71	277 785,96	833 218,67	1 496 901,59	6 007 818,78

Kattia Calderón Mora.—1 vez.—Solicitud N° 202558.—(IN2020462530).